

5700/2

A - 500 p -
Falta cancelar anotación preventiva
embargo Registro Propiedad
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *1.484*

Contra

Benito Garcia Lopez

de *Jarque*



Juez Instructor designado D.

Luis Casassua

Atca

Fecha de Incoación

2-6-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

4-XI-38



GOBIERNO
DE ARAGON

N: 1484. = Benito García López, de Tarque.

Ejecución.

Responsabilidad deudada _____ 500 p.p.

Abonada en su totalidad.

Fasadas y abonadas en tar.

Intimación requando 504 p.p. - 24 may. 38 -

Archivo definitivo.

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación
referente a Benito Garcia Lopez
vecino de Jarque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y siete.

la Comisión

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente responsable civil que se deba exigir a Don Benito Garcia Lopez
vecino de Jarque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación ante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcaza
Jefe de Instrucción de Atoca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

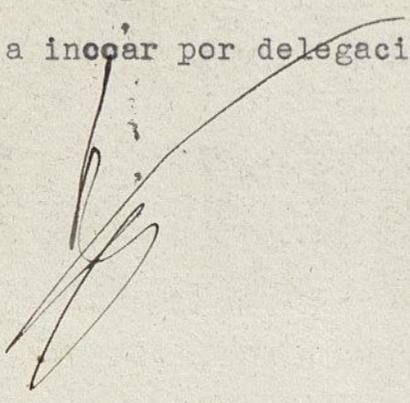
El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo, la documentación que se cita

; doy fe.

Diligencia.- Zaragoza tres de junio de mil novecientos treinta siete.

Hago constar que habiendose recibido en esta Comisión informes de la Guardia Civil, Legión Aragonesa del Requeté Auxiliar y Junta Carlista de Guerra, referentes a la conducta del expedientado se remiten con esta fecha al Juez instructor del expediente para que los tenga en cuenta en el que ha comenzado a incoar por delegación de esta Comisión; doy fé.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al origen, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la presente Orden, publicada el día 1.º del actual, se reproduce debidamente rectificada:

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos como la propia Administración, ordeno:

Artículo 1.º Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), una declaración jurada que, formulada por triplicado y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

- Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.
- Remolacha entrada en la fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.
- Caña entrada durante el referido mes.
- Azúcar producido de remolacha en el mismo período de tiempo.
- Azúcar producido de caña durante igual plazo.

f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.

g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la exportación y a la refundición.

Artículo 2.º Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo 1.º, se referirán, por excepción, al período de tiempo comprendido entre 1.º de noviembre de 1936 y 31 de mayo de 1937.

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

El Decreto núm. 264 señala en su artículo 3.º, como comprendidos en los beneficios que dicha disposición concede a los cabos y soldados cabezas de familia y los pertenecientes a las milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que se encuentren en las condiciones enumeradas en el artículo referido, de cuyo contenido se desprende que el espíritu del mismo es el de que las familias no se vean privadas de hogar cuando, faltando el único individuo que subvenía a las necesidades del mismo, carezcan aquéllas por tal causa de todo ingreso económico, y, en su consecuencia, es forzosa la consideración análoga de cabeza de familia al miembro de ésta que sea el único que la sostenga, como ocurre en el caso de estar constituida por los padres a quienes mantenga el hijo por estar aquéllos imposibilitados de valerse por sí mismos con su trabajo.

En virtud de todo lo cual, dispongo:

1.º Se entenderá comprendidas en los bene-

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Joven Marquina, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Sancho López, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Marquina Forniés, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Villarte Tejero, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito García López, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Becerril Marquina, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez

instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Patricio Torrubia Gutiérrez, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Sebastián Vela, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Francisco Zabal Becerril, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Zapata Marco, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lázaro Vela Trasobares, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

J

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE

n.º 1484 de la Junta.
n.º 58 del Juzgado.

PUEBLO

Marque

CONTRA

Beito Garcia

López

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 25 de Junio
de 1937.

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.
GOBIERNO
DE ARAGON

13

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1484 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 58 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Jarque

Expediente seguido contra: Benito Garcia López

vecino de Jarque

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Ap. S² - E

24

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Benito García López de Jaque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1484

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Pascual Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a veinticinco de Julio
de mil novecientos treinta y seieteSr. CosculluelaPor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Yarque, así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de Yarque, y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Benito Garcia Lópezvecino de Yarque, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día 6 de Julio
del año actual y hora de las 11 al inculpado Benito Garcia Lópezvecino de Yarque y caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

63

Expediente n.º 58

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Benito Garcia López

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Junio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Cura Párroco de Zarque

M. 8.169.878

Desempeño la getuacion de este
señor por haberme hecho cargo
de la promesa ^{de} antes del 18 de
Julio



Zaragoza 9 de Julio 1997

Marcos Marco

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

7

Expediente n.º 58

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Benito Garcia Lopez

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

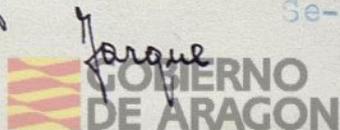
Calatayud 25 de Junio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil



M. 8.169.882

ñor Juez de Instrucción

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que el vecino de Jarque Benito Garcia López, desde el año 1933 va figuraba como Socialista oculto, reuniéndose con frecuencia con los principales cabecillas, siendo uno de los más significados en las elecciones como igualmente su mujer y desde cuya fecha ha continuado con más ahinco en su ideal, siempre con miras a ser del Ayuntamiento: cooperó en el sabotaje de la corta de árboles en la carretera el día 22 de Julio de 1936 para impedir la entrada de las fuerzas en dicha localidad, siendo muy peligroso por su manera de proceder oculta.

Se le considera comprendido en los apartados B. y E. del bando de la Autoridad Militar.

Morata de Jalón 19 de Julio de 1937

El Teniente

Benigno Nida

Benigno



8 5

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Benito Garcia Lopez

Expediente n.º 58

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Junio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jarque

M. 8.169.880

Se halla comprendido en el
aportado (E) del recuento nº 108

Jarque de Junio 1917

El Abogado

César Sanchez



6
1
9

Declaración de

En Calatayud a

de mil novecientos

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad *cuarenta y tres* años, de estado *casado*de profesión *del campo* domiciliado en *Yarque* ; que *si* sabe leer *y*

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 436 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que en las últimas elecciones votó al frente popular, pero sin haber hecho propaganda alguna de sus ideas, que examina bien de derecha y sin que sea este motivo en la cosa de símbles para interrumpir la carretera el 22 de Julio del 06; que posee alguna posesión

da la ratificaci^on y fir^ma con
su d^o y se
~~Mi~~ Benito Garcia

y
Benito Garcia

AUTO. - En Calatayud, a 17 de Julio de mil no-
vecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado 2 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juán Casalluna Escarzo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Benito García López

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

[Firma del Juez]
[Firma del Secretario Judicial]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



LEGION ARAGONESA
DEL
REQUETE AUXILIAR

JEFATURA
ZARAGOZA

Informe la Guardia civil reutilizado por los antecedentes.

[Firma]

11

Excmo. Sr.

29-abril-1936.

Que informe la
Guardia civil

Adjunto tengo el honor de trasladar a V. E. copia de los informes que obran en poder de esta Jefatura, respecto del vecino y requeté del pueblo de Jarque, BENITO GARCIA LOPEZ, al cual le han retenido en concepto de requisición provisional todos sus bienes.

El Gobernador

Como se trata de una persona de antecedentes inmejorables, y como dicha incautación está en pugna con el Decreto dictado por el Generalísimo a este respecto, pongo este caso en conocimiento de V. E. en la seguridad de que dado el espíritu de justicia que informan sus decisiones, ha de proceder con toda urgencia en la resolución de la situación anómala en que se encuentra el Sr. García López.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.

JEFE DE LA LEGION ARAGONESA DEL REQUETE



[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.



JUNTA CARLISTA DE GUERRA
DE LA REGION DE ARAGON

SECRETARIA GENERAL

ZARAGOZA

9
12

Don César Sanchez Sancho, Alcalde-Presidente actualmente del Ayuntamiento de la villa de Jarque-CERTIFICO: Que Benito García López, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de esta villa, de estado casado, profesión labrador, hijo de Juan y de Ambrosia, viene observando buena conducta tanto moral como religiosa, sin que haya sido amonestado por mi autoridad.-Y para que conste a sus efectos, expido la presente en Jarque a uno de abril de mil novecientos treinta y siete. -Firmado.-César Sánchez.-Rubricado.-Hay un sello de tinta que dice: Ayuntamiento de Jarque.

Es copia exacta del original.

EL JEFE DE LA LEGION ARAGONESA



[Firma manuscrita]



JUNTA CARLISTA DE GUERRA
DE LA REGION DE ARAGON

SECRETARIA GENERAL

ZARAGOZA

40

17

Don Francisco García López, Jefe local del Requeté Auxiliar de Jarque, Partido de Calatayud, Provincia de Zaragoza -CERTIFICO: que Benito García López, mayor de edad, casado, Sargento del Requeté de esta localidad, ha observado buena conducta dentro y fuera de esta milicia siendo acreedor a que se certifique de su honrría de bien, y sin que haya dado motivo alguno de censura. - Y para que conste y a petición del interesado, expido lo presente que firmo y sello en Jarque a uno de abril de mil novecientos treinta y siete. - Firmado.- Francisco García López -Rubricado.- Hay un sello de tinta que dice: Requeté de Aragón. Jarque (Zaragoza).

Es copia exacta del original.

EL JEFE DE LA LEGION ARAGONESA



F. García López



JUNTA CARLISTA DE GUERRA
DE LA REGION DE ARAGON

SECRETARIA GENERAL

ZARAGOZA

AT

14

Don Marcelino Marco y Marco, Cura Ecónomo de la Parroquia de la Presentación de Ntra. Sra. de la Villa de Jarque, Provincia y Diócesis de Zaragoza - CERTIFICO: Que desde el primero de junio del año próximo pasado en que me hice cargo de esta parroquia hasta el día de la fecha, mi feligrés Benito García López, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta localidad ha observado buena conducta moral y religiosa.-Y para que conste y a petición del interesado expido la presente que firmo y sello en Jarque a treinta y uno de marzo del año mil novecientos treinta y siete. -Firmado.-Marcelino Marco.-Rubricado.-Hay un sello de tinta que dice: Parroquia de la Presentación de Jarque.

Es copia exacta del original.

EL JEFE DE LA LEGION ARAGONESA



[Firma manuscrita]

Dr. y A la Junta de Incentivos



Excmo Señor

12
15

GÓBIERNO CIVIL
ZARAGOZA

REGISTRO DE ENTRADA

dia 18 mes Mayo 1937

F.º 587 N.º 211

Decretado para informe al Jefe de la Línea de Morata de Jalón, su respetable escrito número 3048 de fecha 29 del anterior, al que se acompañaban comunicación del Jefe de la Legión Aragonesa del Requeté Auxiliar y copias de certificados de la conducta del vecino de Jarque Benito García López, relacionados con la incautación de bienes, dicho Oficial con fecha de ayer, lo emite en la forma siguiente:

«Señor Primer Jefe.-En cumplimiento a cuanto se digna ordenar en su anterior y respetable decreto, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que el vecino de Jarque Benito García López, fué incurso en la incautación de bienes como comprendido en el artículo 5º del Decreto nº 108 y en la Circular de fecha 9 de Febrero último en su apartado e), emanada del Excmo Señor General Jefe de la 5ª División, por su ideal socialista y su manera de proceder desde el año 1933 que siempre ha estado unido con el partido de izquierdas, se destacó cuando la actuación del frente popular, principalmente al iniciarse el Movimiento, que fué uno de los que cooperó como cómplice con las masas marxistas en la corta de árboles de la carretera de Morés a Venta de Ciria, en su kilómetro 14, para la formación de barricadas para impedir la circulación en la misma y el paso de la fuerza de la Guardia Civil que fué el día 22 de Julio último a recoger la fuerza

del puesto de Jarque que no la dejaban salir, llegando inclusive hasta desarmarla y detenerla, haciendo además tambien dicho acto con el objeto de favorecer una finca de su propiedad que tiene próxima a la carretera y que la permanencia de tales árboles perjudicaban bastante la misma; debiendo significarle que el citado individuo ingresó en el Requeté Auxiliar de dicha localidad con el fin de eludir la responsabilidad que habia contraído, habiendo observado buena conducta durante el tiempo que lleva en el Requeté.

Lo que tengo el honor de participarlo a V.E. en contestación a su superior escrito al principio citado, siendo adjuntos los que se acompañaban al mismo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 10 de Mayo de 1937

El Primer Jefe

Julio Rueda

Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia

Zaragoza

15 45

Providencia Juez } Calatayud a diez de Marzo
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y siete

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha labrado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cont. ver

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de

CALATAYUD

Expediente N.º 58

CONTRA

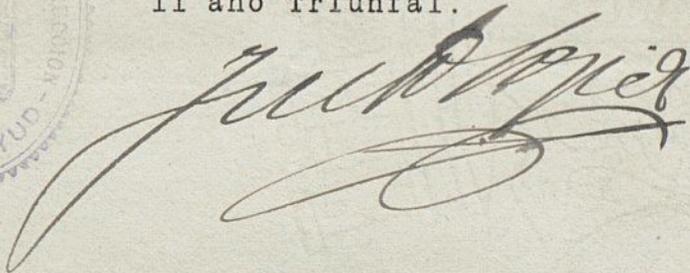
Benito Jaci
Soper

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 18 de Mayo
de 193 7

II año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Jaca

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

videncia. En la villa de Jarque a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Por recibida la Orden que precede del Juzgado de Instrucción de este partido, cumplase cuanto en la misma se Ordena al efecto, se designa a los testigos Juan Cardiel Sierra Claudio Marquina Fornies Dionisio Solanas a fin de que presten declaración a tenor de estas diligencias que dicha Orden se mencionan. Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Jues Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

*P. J. M.
Antonio Loteta*

[Signature]

Primer Testigo. En la villa de Jarque a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies asistido de mi el Secretario comparece Sr. Juan Cardiel Sierra de 59 años de edad de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho natural y vecino de esta villa, de profesión del Campo y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le constase acerca del inculpado dijo. Que el inculpado Benito Garcia Lopez a contribuido con sus predicaciones a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacional. Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y ractifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

*Juan Cardiel
Antonio Loteta*

[Signature]

Segundo Testigo. En la villa de Jarque a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario, comparece Sr. Claudio Marquina Fornies de 40 años de edad de estado casado quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta villa de profesión Labradora y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le constase acerca del inculpado dijo. Que el inculpado Benito Garcia Lopez a contribuido con sus predicaciones a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Alzamiento Nacional. Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y ractifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

*Claudio Marquina
Antonio Loteta*

Tercer Testigo. En la villa de Jarque a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario comparece D. Dionicio Solanas Garxia de 51 años de edad de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta villa de profesión Comerciante, y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez atento de estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le consiguiese acerca del inculcado dijo. que el inculcado Benito Garcia Lopez ha contribuido con sus predicaciones ha ocasionar la situación que provoca el Glorioso alzamiento Nacional. Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado y leida que le fue esta su declaración se afirma y ractifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

Dionicio Solanas



Alfredo Marquina

Antonio Lotita

16
79

Providencia Juez { Calatayud a trece d de Enero
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente *sin el mano* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

[Signature] RESUMEN *[Signature]*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Benito Garcia Lopez que declara voto
al llamado Frente Popular negando los cargos , de los informes
aparece como socialista de los mas significados en las elecciones, cope
ro en la corta de arboles en la carretera el dia 22 de Julio para imped
dir la entrada de las fuerzas en el pueblo , tambien aparecen unidos
informes de buena conducta moral y religioso del Jefe de la Legion

Aragonesa del Requete digo del Alcalde del Pueblo transmitido por
el Jefe de la Legion Aragonesa del Requete otra haciendo constar
que el expedientado sargento del Requete haciendo constar su buena
conducta y hombría de bien otra del Cura parroco de buena conducta
y otra de la Guardia civil haciendo constar ingreso en el Requete para
eludir su responsabilidad observando buena conducta durante su perma
nencia en el

De la informacion testifical resulta que contribuyo con sus predicacion
nes a la situación anterior al Glorioso Movimiento Nacional

Calatayud 13 de Enero de 1938 11 año Triunfal

*Se sigue el expediente con
el fin de que se proceda a
concluir el expediente*

20

Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

Exte. n.º 1484 de la Junta

» n.º 58 del Juzgado

CONTRA

Benito Garcia Lopez

PUEBLO

Jarque

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con resumen del mismo no remitiendose el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 13 de Enero

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



21

Comparecencia.-En Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho, por ante mí, el Secretario, comparece: D. Benito García López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Jarque con cédula personal del ejercicio corriente, quien me hace entrega para unir al expediente número 1.484 que se le sigue ante esta Comisión Provincial de Incautaciones, cuyo escrito, compuesto de dos folios, fechado en Jarque para Zaragoza el seis de Mayo corriente, firmado por el interesado, y escrito todo él a máquina, me hago cargo yo, el Secretario y uno al expediente.

Al mismo tiempo me presenta con objeto de que testimonie un documento, que copiado literalmente, dice así:

"Rogelio García Royo, cabo de la 4ª Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, en la actualidad Comandante del Puesto de Jarque. Certifico: Que Don Benito García López, hijo de Juan y Ambrosia, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de Jarque, Zaragoza; es de buena conducta y antecedentes, está adherido al Glorioso Movimiento Nacional, desde el principio, necesita proveerse de salvoconducto para viajar por las provincias liberadas, por dedicarse a la compra de frutas y legumbres--Y para que conste, extiendo el presente certificado en Jarque a siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Firmado=Rogelio García López=Hay un sello de la Guardia Civil. Provincia de Zaragoza. Puesto de Jarque".

El anterior certificado, que queda literalmente testimoniado, lo devuelvo al presentador.

Y por último me requiere a mí el Secretario, para que haga constar que Don Vicente Lope Onda, Abogado de Zaragoza, y que formaba parte de la Junta de Acción Popular en Zaragoza, puede declarar como es cierto que el requirente Benito García, formaba parte del Comité de Jarque, habiéndose presentado repetidas veces para recibir las instrucciones que se le entregaban.

Y leída esta comparecencia al D. Benito García López, y encontrándola conforme, la firma conmigo, el Secretario que certifico.

Benito Garcia

U. O. O. O.
 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por hecha la anterior comparecencia y en vista de lo que en la misma se expresa y de lo consignado en el escrito que presenta el expedientado, remítase dicho escrito original al Juzgado de Instrucción de Calatayud para que se practiquen por el mismo personalmente, sin intervención del Juzgado Municipal de Jarque, en las diligencias de prueba que aquel se interesan.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

p. d.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la providencia anterior; doy fé.

PEDRO

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

27

Remito a V.S. la adjunta instancia presentada en esta Comisión por el vecino de Jarque BENITO GARCIA LOPEZ (exp. nº 1.484) para que se lleven a cabo personalmente por ese Juzgado, sin delegar en el Municipal de Jarque, las diligencias de prueba que en aquel se proponen, remitiéndolas después a esta Comisión para su unión al expediente.

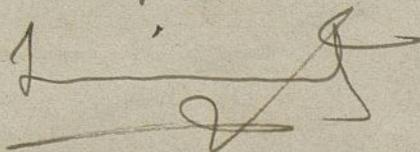
Dios guardé a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Mayo de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

P. J.



Sr. Juez de Instrucción de ÇALATAYUD.



24

Benito Garcia Lopez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Jarque, con cédula personal del ejercicio corriente, en el expediente sobre declaracion administrativa de responsabilidad civil que se le sigue, comparece y como mejor proceda en derecho dice:

Que hace bastante tiempo, fui citado de comparecencia para ante el Juzgado de Instruccion de Calatayud, con el fin de prestar declaracion en el expediente aludido, como supuesto incurso en el Decreto N^o 108 de la Junta de Defensa Nacional y Bando publicado por el Excmo Sr General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito.

No pretendo por este escrito eludir la responsabilidad administrativa civil que pudiera alcanzarme, antes por el contrario, mi proposito sincero es, aportar ciertos datos y antecedentes y esclarecer toda la verdad, para que quede bien patente la conducta observada por el dicente, antes y despues del Glorioso Movimiento Salvador.

Segun el Bando publicado por el Excmo Sr General Jefe de la 5^a Division Organiza, los individuos a los cuales se les ha de seguir expediente sobre declaracion administrativa de responsabilidad civil, habran de estar o hallarsen incursos en alguno de los apartados siguiente:

- a) Los que hayan ejercido cargo politico o administrativo al servicio del Frente Popular.
- b) Los que por su posicion social y prestigio en el pueblo, hayan contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus conveninos las ideas del Frente Popular.
- c) Los directivos de las Asociaciones politicas y obreras encuadradas en la misma agrupacion politica.

d) A los huidos a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

e) Algun otro que sin estar incluido en los apartados a, b, c, y d, por sus actuaciones bien definidas y meditadas hayan laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.

Rindiendo culto a la verdad he de manifestar a V.E. que el dicente jamás perteneció a ningún partido político ni asociación obrera que integraron el nefasto Frente Popular, ni desempeñó cargo alguno político ni administrativo al servicio de dicho Frente.

Tampoco hizo propaganda política en favor de las izquierdas ni dedicó sus actividades a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional, como tampoco intervino en cuestiones sociales, pues como es público y notorio, siempre se condujo dentro de la mayor cordura y sensatez, y dedicó sus actividades única y exclusivamente a trabajar sin descanso día tras día y año tras año, en las faenas del campo.

Por ello ningún individuo que tenga o sienta la responsabilidad moral de los actos que realice, o declaraciones que preste, podrá decir con razón que el dicente se dedicó en ningún momento de su vida a actividades políticas de partidos o asociaciones obreras que integraron el Funesto Frente Popular, ni cometió atropello alguno contra nadie, y si alguien falseando la verdad lo dice, no cumplirá con aquella sagrada misión que le confirieron las Autoridades Superiores, ni responderá al facilitar o aportar aquellos datos, al espíritu estricto de Justicia que en esta España Grande que estamos forjando ha de Presidir.

El dicente militó siempre en el campo de las derechas, formó parte de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta localidad durante el Gobierno del Excmo Sr General Dn Miguel Primo de Rivera; posteriormente durante la Republica y el Funesto Frente Popular estaba afiliado al partido político que acaudillaba el Sr Gil Robles, desempeñando el cargo de Vice-Presidente del Comité Local de Acción Popular en esta localidad, y desde el primer momento me sumé al Glorioso Movimiento Nacional satisfaciendo con gusto todas las cuotas que la Junta municipal recaudatoria civil me asignó, para atender a los gastos de la Defensa Nacional y tengo el propósito firme



RS

simo, de coadyubar moral y materialmente dentro de mis disponibilidades economicas hasta conseguir el rotundo triunfo de nuestro Glorioso y nunca ponderado Ejercito.

Con sañuda intención se ha pretendido imputar al dicente, como el autor o inductor de la corta de un arbol de una finca de mi propiedad lindante con la Carretera, para colocarlo sobre ésta, e impedir el paso o transito por la misma, pero esta vil calumnia lanzada y propalada despues contra el que suscribe, no puede ser mas burda, pero en cambio, demuestra bien a las claras la psicologia e idiosincrasia de los autores de ella, pues está al alcance de cualquiera inteligencia por mediana que sea, el comprender que no iba a ser el dicente el inductor ni el autor de la corta de un arbol de una finca de mi propiedad en plena producción.

Para justificar lo anteriormente expuesto, solicito se reciba declaración a las personas de reconocida garantia y solvencia moral adictas al Glorioso Movimiento Nacional y vecinas de esta localidad: Dn Francisco Garcia Viyo, y 2 Dn Juan Garcia Gutierrez. A) Dn Francisco Garcia Lopez, Dn Tomas Oliveros Sancho, Dn 5 Alfredo Gregorio Lahoz y 6 Dn Timoteo Sancho Royo A Dn 7 Tomas Oliveros Sancho, Dn 8 Pedro Pablo Martinez Bartolome, Dn 9 Alfredo Marquina Fornies y 10 Dn Alberto Vela Sebastian. A Dn 11 Nicolas Izquierdo Marquina, Dn 12 Mauricio Becerril Marco, Dn 13 Cesar Sanchez Sancho Dn 14 Domingo Marco Ibañez y Dn 15 Alfredo Gregorio Lahoz.

A los dos primeros se les interrogará a tenor de la 1ª y 2ª preguntas; al 3º, 4º, 5º, 6º, 7º a tenor de la 1ª y 3ª preguntas; al 8º, 9º, 10º y 11, a tenor de la 1ª y 4ª pregunta; y a los cinco restantes a tenor de la 1ª y 5ª preguntas del siguiente:

I N T E R R O G A T O R I O

- 1ª- Las generales de la Ley.
- 2ª Ser cierto que el declarante y en union de Dn Benito Garcia Lopez formó parte de la Comision municipal permanente del Ayuntamiento de Jarque, durante el Gobierno del Excmo Sr General Dn Miguel Primo de Rivera.
- 3ª Ser cierto que el declarante durante los años de la Republica y del frente a Frente popular, estaba afiliado al partido politico que acaudillaba

el Sr Gil Robles, formando o integrando en union de Dn Benito Garcia Lopez el Comite Local de Accion Popular en Jarque.

- 4^a Ser cierto que sabe y le consta al declarante que Dn Benito Garcia Lopez no fué el autor ni el inductor de la corta del arbol de la finca del Sr Garcia Lopez lindante con la corratera para colocarlo sobre esta e impedir el paso o transito, y que dicho Sr no tuvo ni ha menor participacion, en dicho sabotaje.
- 5^a Ser cierto que Dn Benito Garcia Lopez ha militado en el campo de las derechas, que siempre se ha conducido con la mayor cordura y sensatez, y que sus actividades las ha dedicado unica y exclusivamente a trabajar honradamente en las faenas del campo, siendo una persona honrada y de orden.

En meritos de lo expuesto:

Suplico a V.E. que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se digne ordenar la practica de la informacion testifical que por el mismo se solicita, librando para ello orden al Juzgado competente.

Es gracia y justicia que no dudo alcanzar de la reconocida bondad y rectitud de la Comision que tan dignamente Preside cuya vida Dios guarde muchos años.

Jarque para Zaragoza a 6 de mayo de 1938

II Año Triunfal

Benito Garcia

Excmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.

Zaragoza

259

videncia de almatayud a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho = Segun
Juez Sr de ano Triunfal

Por recibida la anterior comunicacion con las diligencias que
se acompañan y para su cumplimiento liberes orden al Jefe Municipal de Sarque
a fin de que cite de comparecencia ante este Juzgado para el dia diez y
siete del actual a las once de su mañana a los testigos que se mencionan
en la instancia al objeto de recibirles declaracion.

Lo mando y firma S. S. P. de y fe.

Diligencia: seguidamente se cumple lo mandado de y fe.

videncia Calatayud a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y a-
Juez Sr. don Segundo de Triana

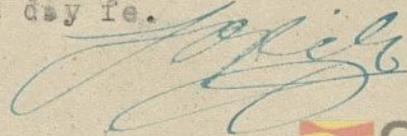
Gracia Menge Per dada cuenta y no habiendo comparecido el día y hora señalados los testigos que se interesaban al Municipal de S. Jarque para el día diez y siete del actual librese nueva orden al repetido inferior a fin de que las cite de comparecencia ante este Juzgado nuevamente para el día dos de Junio proximo y hora de las once de la mañana. Lya la vez que por dicha inferior se infiere las causas del parque no ha dado cumplimiento a la que se le dirige por este Juzgado en doce del actual la que devolvera cumplimentada en forma a los efectos que procedan.

Lo habdo y firma S.S. don fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado don fe.



5
12

Le dirije nuevamente la presente a fin de que cite de comparecencia en forma legal ante este Juzgado para el dia dos de Junio proximo y hora de las once de su mañana a las vecinas de ese pueblo D. Francisco Garcia Viya; Don Juan Garcia Gatiérrez, D. Francisco Garcia Lopez, D. Tomas Oliveres Sanchez, D. Alfredo Gregorio Lanz, D. Timoteo Sanchez Royo, D. Tomas Oliveres Sanchez, Don Pedro Pablo Martinez, D. Alfredo Marquina Fernies. Don Alberto Vela Sebastian, D. Nicolas Izquierdo Marquina; Don Mauricio Berrill Marco, Don Cesar Sanchez Sanchez, Don Domingo Marco Ibanez y D. Alfredo Gregorio Lanz, al objeto recibirles declaracion en escrito elevado a la Comision Provincial de Incautaciones por Benita Garcia Lopez; y a la se informe por V, porque causas no dio cumplimiento a la orden dirigida por este Juzgado con fecha doce del actual en que se citaba a las expresadas de comparecencia ante este Juzgado para el dia 17 del actual y causas porque no se dio a la misma debido cumplimiento devolvien de la presente y repetida orden de 12 de las anteriores diligenciadas en forma.



guarde a V, muchos años, Salta yud a 28

de Mayo de 1938=2º Año Triunfal

al Secretario Judicial

Juan López

Ser Juez Municipal de Jarque

Pro-

videncia. En la villa de Zaragoza
Juan Sr. Marquina

Cuenta de Marquis de mil novecientos
ciento treinta y ocho. Por recibida
la carta orden que procede del Sr.
Jefe de Instrucciones de este partido,
cumplase cuanto en la misma se
ordena, y hecho que sea devuelto
se a su procedencia con diligencia
de sumision que en lo acordado.
Lo acordado mando y firma el
Sr. D. Alfredo Marquina Ferris, Jefe
municipal de esta villa de que
certifico



Alfredo Marquina

P. S. M.
Antonio Gotte

Diligencia
de Vitecion

Seguidamente se el Secretario
en los estrados judiciales y teniendo
presente a Don Domingo Ferris, se
cote por lectura integral de la orden y
providencia que preceden en su pers-
ra y a los efectos ordenados, quedo en
estrado y firma de que certifico.

Domingo Ferris

Gotte

Otra / Auto acordado por el Secretario en
los expedientes judiciales, teniendo pre-
sente a D. César Sánchez Sancho, le cito
por lectura íntegra de la orden y pro-
videncia que preceden en su per-
sona ya los efectos ordenados, quedo enten-
do y firma de que certifico.

César Sánchez

Ustela

Otra / seguidamente por el Secretario en
los expedientes judiciales, teniendo presen-
te a D. Alfredo Gregorio Fator, le cito por
lectura íntegra de la orden y providen-
cia que preceden en su persona ya los
efectos ordenados, quedo entendido y firma
de que certifico.

Alfredo Gregorio

Ustela

Otra / Auto acordado por el Secretario en los
expedientes judiciales, teniendo presente
a D. Nicolás Diquinudo, le cito por le-
ctura íntegra de la orden y providencia
que preceden en su persona ya los efectos
ordenados, quedo entendido y firma de
que certifico.

Nicolás Diquinudo

Ustela

7
29

Otra seguidamente por el Secretario en los
estados judiciales y teniendo presente a
Jomas Olivero Ferrer, le citó por lectura
integral de la carta orden y providencia que
pueden en persona ya los efectos ordena-
dos quedo mandado y firma de que cer-
tifico.

Carlos Olivero

Notaria

Otra auto equivo por el Secretario en los estados
judiciales y teniendo presente a D. Man-
uel Becerra Moros, le citó por lectura inte-
gra de la orden y providencia que puen-
den en persona ya los efectos ordenados
quedo mandado y firma de que certifico

Mauricio Becerra

Notaria

Otra seguidamente por el Secretario en los estados
judiciales y teniendo presente a D. Alfredo
Marquina Ferrer, le citó por lectura inte-
gra de la carta orden y providencia que pue-
den en persona ya los efectos ordenados
quedo mandado y firma de que certifico

Alfredo Marquina

Notaria

Otra / Ocho copias de el Secretario en los ex-
trados judiciales y teniendo presente a
Pedro Pablo Martinez, le cite por lectura
integra de la orden y providencia que
preceden, en su persona ya los efectos or-
dunados quedo enterado y firma de que cer-
tifico.

Pedro P. Martinez

Notita

Otra / Seguidamente por el Secretario, en los ex-
trados judiciales, teniendo presente a
D. Alfredo Vila Sebastian, le cite por lectura
de la integral de la orden y providencia que
preceden en su persona ya los efectos orde-
nados, quedo enterado y firma de que
certifico.

Alfredo Vila

Notita

Diligencia / La ponga por el Secretario, para
haber constata no han sido citados D.
Francisco Garcia Lopez, por encontrarse
de viaje en Zaragoza; Juan Garcia
Cuchenero, por encontrarse en viaje en el
Expirato en el tren Automovil en Zaragoza;
Francisco Garcia Vijo que se encuentra en
viaje en Zaragoza en el tren Automovil, y
Timoteo Sanchez Poya, que se halla en
viaje en el Expirato, como Sargento

en el Batallon 224 de Infanteria 1.ª Com-
pania en Estafeta n.º 8, Frente de Aragón
en Huesca, de que certifico

Usted

Informe don Alfredo Marquina Fornier,
como Jefe municipal del Juzgado
de esta villa, tiene a bien informar,
que las causas por las cuales no se ha da-
do cumplimiento a la orden dirigida por
el Juzgado de Instrucción, con fecha doce
del actual por la que se ordenaba la cita-
ción para el día diez y siete; es debido a
no haberse recibido en este Juzgado la
orden que se menciona, por que treinta
y uno de Mayo de mil novecientos trece
y ocho.

El Jefe mupl

Alfredo Marquina



Diligencia
de cumplimiento

Umpimentallas estan diligencias a re-
miten por correo a un procedimiento a
cumplimiento de lo ordenado de que certi-
fico.

Usted



9
21

Declaración de

Cesar Sanchez
Sancho

En Calatayud a dos de Junio

de mil novecientos treinta y ocho
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-
nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad 31 años, de estado soltero
de profesión quinero domiciliado en Jarque
; que sabe leer y escribir; y en
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no le comprende ninguna de las
generales de la Ley

Preguntado acerca de la pregunta quinta que en el año 1934 militaba en
las derechas y en el 1936 militaba en las izquierdas que le concep-
tua honrado y dedicado a su trabajo en cuanto a persona de orden
manifiesta ha militado en el llamado Frente Popular ignorando haya
intervenido en acto alguno

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

[Signature]

Cesar Sanchez
Juez de Paz

Declaración deNicolas IzquierdoMarquinaEn Calatayud a dos de Juniode mil novecientostreinta y ochoante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad 54 años, de estado viudode profesión carpintero domiciliado en Jarque
; que sabe leer y escribir; y en
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

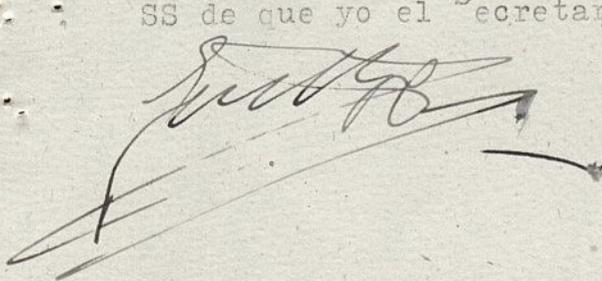
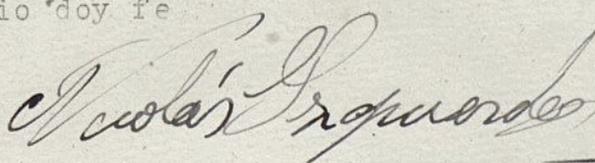
Preguntado convenientemente, dijo: que no le comprende ninguna de las generales de la lei

A la pregunta cuarta que lo ignora pues no vio nada

A la pregunta quinta que ignora su filiacion y que le conceptia buena persona y de orden

Leida s. declaracion en ella se afirma y ratifica firmanco con SS

SS de que yo el secretario doy fe

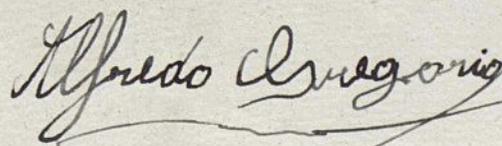
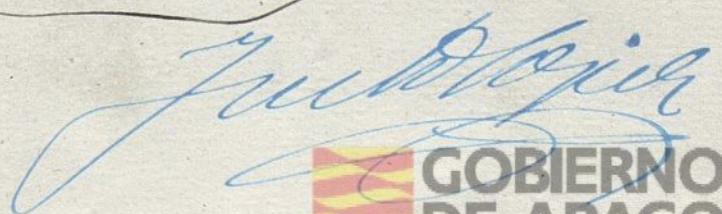

27
23**Declaración de**Alfredo GregorioLahozEn Calatayud a dos de Juniode mil novecientos treinta y ochoante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad 32 años, de estado soltero
de profesión labrador domiciliado en Juarque; que sabe leer y escribir; y en
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no le comprende ninguna de las general
les de la Ley

Preguntado acerca de la pregunta quinta dice que en las elecciones de
1934 pertenecía a Acion Popular y que despues digeron se habia ido con
el Frente Popular sin que pueda asegurarlo y que le estima como persona ho
rada y de orden dedicado a su trabajo

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el secretario doy fe

22
24**Declaración de**

Domingo Marco

Ibañez

En Calatayud a dos de Junio

de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdaden cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad 31 años, de estado casado

de profesión alfarero domiciliado en Jarque

; que sabe leer y escribir; y en

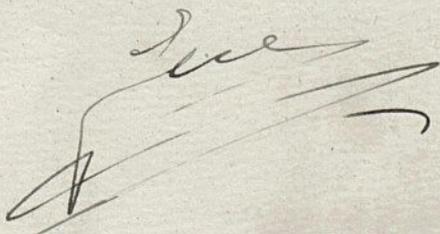
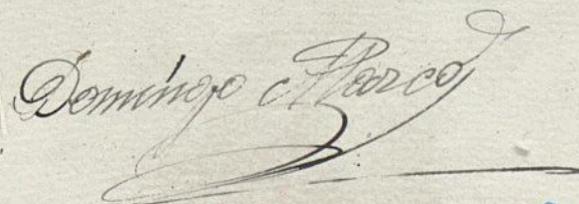
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le citó al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no le comprende ninguna de las generales de la Ley

A la pregunta que ~~existiera~~per quinta que es cierto habiendo el expedientado pertenecido a Acion Popular siendo honrado y de orden habiendose solo dedicado a su trabajo

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe



17

25

Declaración de
Alfredo Marquina

En Calatayud a dos de Junio

de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-

nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad

en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al

margen, de edad 35 años, de estado casado

de profesión comerciante domiciliado en Jarque

; que sabe leer y escribir; y en

cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no le comprende ninguna de las generales
de la Ley

Preguntado acerca de la pregunta cuarta dice que desde alguna distancia
vio que dicho Benito Garcia y Gregorio Gaspar desde una finca de Benito
Garcia empujaban a un arbol que estaba casi cortado cayendo entonces el
arbol sobre la carretera

Leyda su declaración en ella se afirma y rätifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

[Signature]

Alfredo Marquina

[Signature]

14
26**Declaración de**

Pedro Pablo Martinez

Bartolome

En Calatayud a dos de Juniode mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole

recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado almargen, de edad 51 años, de estado casadode profesión comerciante domiciliado en Jarque; que sabe leer y escribir; y en

cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no le comprende ninguna de las

generales

a la pregunta cuarta contesta que no vio a dicho expedientado cortar el arbol y si vio que este estaba encima de la tapia de su finca y que el arbo estaba casi cortado y que dicho expedientado empujo al arbol cayendo entonces el arbol sobre la carretera y que en la tapia estaba Gregorio Gaspar creyendo que el objeto de empujar el arbol ambos era para que cayese a la carretera aunque no puede asegurar si trataban de impedir que cayera en su finca

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

Pedro P. Martinez





15
07

Declaración de En Calatayud a dos de Junio
Tomas Oliveros Sancho de mil novecientos treinta y ocho
 ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
 a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-
 nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
 recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
 en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
 margen, de edad 38 años, de estado casado
 de profesión labrador domiciliado en Jarque
 ; que sabe leer y escribir; y en
 cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
 de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no es pariente del expdientado si bien un hijo de dicho expedientado es cuñado l declarante sin que le comprenda otra de las generales a la pregunta ~~xxxxxxcierta~~ tercera que es cierto asi como que de dicho partido formaba parte el expedientado

Leida su declarad on en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el declarante doy fe

Juan Tomás Oliveros

Juan López

16
18



Declaración de Francisco Garcia Lopez } En Calatayud a dos de Junio
 } de mil novecientos treinta y ocho
 } ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
 } a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-
 } nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
 } recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
 } en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
 } margen, de edad 57 años, de estado casado
 } de profesión labrador domiciliado en Jarque
 } ; que sabe leer y escribir; y en
 } cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
 } de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó _____

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que es hermano del expedientado Benito Garcia Lopez a la pregunta que es cierto y que no existe en el pueblo documentación alguna de la filiación de su hermano pues la relacion se mando a Zaragoza Leida su declarad on en ella se afirma y ratifica firmando con SS
 doy fe

Francisco Garcia

Juicio Lopez

19

79

Declaración de

Alberto Vera Sebastian

En Calatayud a dos de Junio

de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole

recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al

margen, de edad 66 años, de estado casado

de profesión labrador domiciliado en Jarque

; que sabe leer y escribir; y en

cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que es consuegro del expedientado Benito gil sin que le comprenda otra de las generales a la pregunta cuarta que a su juicio es cierta y que cuando llego el declarante a donde estabacortado el arbol estaba alli el expedientado con muchas personas sin que nadie digese quien habia sido leida su de laracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe



18
40**Declaración de**
Mauricio Becerril

Marco

En Calatayud a dos de Junio

de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdaden cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad setenta y cinco años, de estado casado

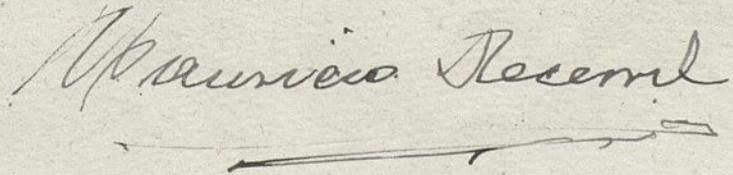
de profesión propietario domiciliado en Jarque

; que sabe leer y escribir; y en

cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no es pariente del expeditado Benito Garcia ni tiene con el ninguna de las Generales de la Ley que no es cierto que el declarante formase parte de la Comisión Municipal en tiempo el Excmo General Primo de Rivera y que no es cierto que el expedientado formase parte de dicha comisión.
a la quinta pregunta que ignora si ha sido de derechas o de izquierdas y que lo conceptua persona honrada de cordura y sensatez dedicado exclusivamente a su trabajo.
Leida su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe


videncia
Juan M.
Caxua Muzgo

Calatayud a diez
de Junio de mil no
vecientos treinta y ocho
2.º año trienal.

Hallándose emanado todas las ci-
tas que hace referencia el conto
del Zampado excepto los testigos
Juan Caxua es tierra Juan Caxua
Cia Viejo y Cueteo Vaudier Mayo
que se encuentran en folios y cuyo
peradero actual se desconoce
deve esta carta orden a la su-
perioridad por medio de esta
comunicacion a los señores que pro-
cedan

Lo mandó y firmó H. de H. de H.
Juan Muzgo
Juan Muzgo
Segundamente se
cumple lo mandado de H. de H.
Lopez

41

Exmo. Señor

Expediente No
1,484 de la Jun
ta
No 58 del Juz
gado
Año 1937

Adjunto tengo el honor de elevar a V.E.
la Superior Carta Orden de 9 de Mayo pa
sado con la prueba practicada en la misma
en virtud de lo ordenado por esa Superiorid
dad y a los efectos que procedan.
Dios guarde a V. E. muchos años. Calatayud
a 10 de Junio de 1938="2º Año Triunfal

El Juez de Instruccion



Exmo. Sr Presidente de la Comision Provincial de Incau
taciones de Zaragoza.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

42

Exte. n.º 1484 de la Junta
» n.º 58 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Benito García
Ferrer
PUEBLO
Jorquera

Tengo el honor de remitirle el
Mano Cubero del
expediente del
delgado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 8 de octubre
de 1938.

1-II AÑO TRIUNFAL.



Jorquera

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



42

Providencia.—Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Benito Garcia Lopez, de Jarque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estuvo afiliado a Acción Popular en el año 1.934, pero despues, en 1.936, se adhirió al Frente Popular, haciendo propaganda a favor de tal organización política, e intervino en la corta de árboles efectuada por varios vecinos de Jarque en la carretera a Venta de Ciria en los primeros días del Movimiento Nacional para construir barricadas y dificultar el paso de las fuerzas nacionales; despues se afilió al Requeté aragonés en el que observa buena conducta.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente, con excepción de la caballería por estimarla necesaria para el trabajo agrícola a que el inculpaado se dedica.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. --III Año Triunfal--

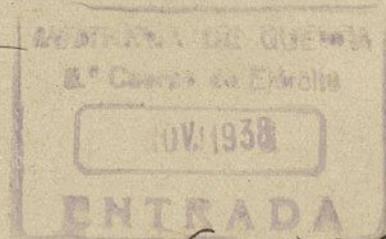
J. M. Navas

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 29 Noviembre de 1938. **Año Triunfal**
Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.



60996

44

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 8º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Benito García López**, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la orden de la Presidencia de la Junta Regional del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 106 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada orden, é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado.

Resolución

Resolviéndose en consecuencia a la Comisión Provincial de Inculcaciones de Zaragoza emitir el informe previsto en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estuvo afiliado a Acción Popular en el año 1.934, pero después en 1.936 se adhirió al Frente Popular haciendo propaganda a favor de tal organización política, é intervino en la corta de arboles efectuada por varios vecinos de Jarque en la carretera a Venta de Ciria en los primeros días del Movimiento Nacional para construir barricadas y dificultar el paso de las fuerzas nacionales; después se afilió al Requeté Aragonés en el que observa buena conducta. Se halla comprendido en los apartados b) y e) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente la que a juicio de la Comisión debe fijarse en quinientas pesetas.

88

Diciembre

14

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.F., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Benito García López,** de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artº 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **quinientas pesetas** de los bienes propios del nombrado **Benito García López.**

Si V.F. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.F. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.F. no obstante resolverá.

Zaragoza, **14** de **Diciembre** de 19 **38** III Año Triunfal.

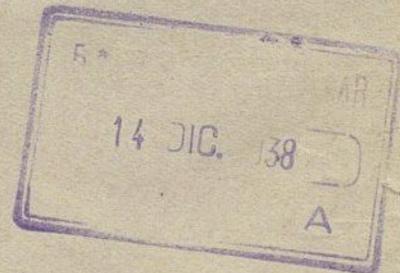
El Auditor.

14 DIC. 1938



Benito García López

1938



65

.....Zaragoza 16 de Diciembre de 1.936.-LII AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



[Handwritten signature]

46

Providencia.—Zaragoza *veintiseis* de *Diciembre* de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; *con excepción de la caballería por estimarla necesaria para el trabajo agrícola a que el inculpado se dedica*

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Señor Toribio Rojas

de

Janga

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1484* de la Junta provincial

Expediente n.º *10* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 58 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Benito Farina Lopez, vecino de Jasque, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Justo Lopez Mendizabal Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a D. Benito Farina Lopez.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos, se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan Casanueva - Juan Lopez* Rubri-
cados“.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veis* de *Julio*
de mil novecientos treinta y siete. *Antonio Casanueva*

Juan Lopez

Recibido n.º 415-8-7-37

2.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º 148 de 27
N.º 58 de 27

PUEBLO

Jarque
DENUNCIADO

Benito Gas
ca Lopez

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registro
de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 6 de Julio de 1937.

[Handwritten signature]

Sr. Jefe de Policía
de
Calatayud



M. 8.176.843

Ilmo Sr

Cumpliendo lo ordenado por V.S. en el oficio que antedede, por esta Jefatura se ha practicado una informacion cerca de loa Bancos existentes en esta plaza y Registro de la Propiedad por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el mismo se fefiere se le conocen algunas fincas inscriptas a su nombre en el Registro de la Propiedad en el Tomo 1,035 folios 73 al 84.

Dios guarde a V.S. muchoa años.

Calatayud 19 Julio 1937

El Inspector Jefe

José Obello



Ilmo Sr Juez de Instruccion deeste Partido CALATAYUD.

Recibido por el juez

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 59
Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Benito Garcia
López

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, a 6 de Julio de 1937

Juan López

Sr. Juez Municipal de Garque

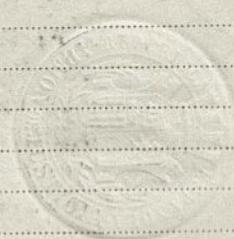
Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.



M. 8.176,404

4

-videncia Juez
Sr. Marquina

En vista de la carta orden que precede, del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cúmplase cuanto en la misma se ordena, al efecto, procédase con asistencia del interesado o quien lo represente, de su conyugue o quien lo represente del Alcalde y Jefe de Milicias; el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes en la actualidad al encartado Benito García López, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder, partiendo los del matrimonio en su caso; así como también se embargarán los frutos los que se tasarán por peritos, anotándose y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugar, procediéndose al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente; y para lo cual se da comisión al Aguecil del Juzgado y Secretario que autoriza, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma. Lo acordó mandó y firma el D. Alfredo Marquina Fornies Juez municipal de esta villa de Jarque a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.



Alfredo Marquina

*P. J. M.
Antonio Lotta*

Diligencia de Embargo
Provisional

En la villa de Jarque a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. El referido Aguecil, procedió con mi asistencia y de los Sres. Alcalde D. César Sánchez Sancho; el Jefe de Milicias D. Francisco García López; del interesado D. Benito García López y de su esposa D^a Benedicta Gutierrez Arguedas a practicar el embargo decretado; de los bienes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes en la actualidad a dicho encartado y de su exclusiva pertenencia, poniéndolos por inventario y guardando el orden establecido en el art. 1447 de la Ley de Enjuiciamientos civil, que son los siguientes.

- 1^o- Una viña sita en Sanchimuzza de cabida 2 yugadas, la mitad de su esposa.
- 2^o- En Pajares un campo seco de cabida una yugada, la mitad de su esposa.
- 3^o- Una viña sita en Fuenteudón de cabida una yugada, la mitad de su esposa.
- 4^o- Campo regadio sito en los Huertos de cabida 1 almud, la mitad de su esposa.
- 5^o- Campo regadio sito en las Torcas de cabida 1 media.
- 6^o- Campo regadio en el Barranco del Tuerto y Gabezuelo de cabida 5 medias y dos almudes, la mitad de su esposa.
- 7^o- Campo con olivos 12 sita en Pragomez de cabida una yugada, la mitad de su esposa.
- 8^o- Campo seco sito en las Planas de cabida 3 cuartas, la mitad de su esposa.
- 9^o- Campo y viña seco sito en las Navillas Altas de cabida 7 yugadas, la mitad de su esposa.
- 10- Campo seco en Valdeleños de cabida una yugada, la mitad de su esposa.
- 11- Una casa sita en la calle de la Fuente, la mitad de su esposa.
- 12- Un corral y pajar en las Eras la mitad de su esposa.
- 13- Cuarta parte de un corral en las Braguillas.

14 Un mular y tres cabras, la mitad de su espesa.

Y se dió por terminada esta diligencia que firman los concurrentes que saben de que certifico.

Rentista Ruiz
Cesar Sanchez

Francisco Garcia
Gerardo Garcia

Antonio Lotula

Providencia-En la villa de Jarque a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete. Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la carta orden que precede, procédase al nombramiento de Administrador de los bienes del encartado en la parte de los frutos así como de los inmuebles recayendo dicho nombramiento de Administrador en el vedino de esta villa D. Ildefonso Gaspar Gómez, el cual tomará nota de los bienes objeto de incautación.

Así mismo se designa a los peritos prácticos D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor ~~Sancho~~ para que tasan los frutos embargados del encartado. Lo acordó mandó y firma D. Alfredo Marquina Forniés Juez municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

P. S. M.
Antonio Lotula

Notificación al -Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamado el Administrador administrador D. Ildefonso Gaspar Gómez a la secretaría de mi cargo, le enteré del anterior providencia en su persona y a los efectos ordenados, quedó enterado y firma de que certifico.

Ildefonso Gaspar Gómez

Lotula

Otra a los peritos-Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamados a la secretaría de mi cargo los peritos nombrados por el Sr. Juez municipal, D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor ~~Sancho~~ de esta vecindad, les enteré del anterior carta orden y providencia en que se les manda procedan a tasar los frutos y valor de los inmuebles del encartado, y en su vista aceptaron el encargo que se les confiere, ofreciendo cumplir el mandato, quedan enterados y firman de que certifico.

Clemente Tejedor

Pedro Sancho

Lotula

Diligencia de Peritación En la villa de Jarque a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal, D.

Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos practicos nombrados, D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, manifestando que en virtud de la comisión conferida, habian procedido a tasar los frutos y bienes muebles del encartado. Benito Garcia Lopez los que estimaban a Justripeciar en lo siguiente

- / Campo ~~xx~~ viña en Sanchimuza valor 750 pesetas valor de la cosecha de la misma 30 pesetas.
- / Campo secano en Pajares valor 100 pesetas valor de la cosecha de la misma 8 pesetas
- / Una viña sita en Fuenteurón valor 500 pesetas valor de la cosecha de la misma x 25 p̄setas
- / Un campo Regadio en los Huertos valor 333 pesetas valor de la cosecha de la misma 20 pesetas
- Campo Regadio en las Torcas valor 650 pesetas valor de la cosecha de la misma 40 pesetas
- / Campo Regadio en el Barranco del Tuerto valor 4200 pesetas valor de la cosecha de la misma 100 pesetas
- / En Pragomez doce olivos valor 1000 pesetas valor de la cosecha de la misma 60 pesetas
- / Viña sita en la Planas valor 6 00 pesetas valor de la cosecha de la misma 25 pesetas
- / Viña en las Navillas valor 700 pesetas valor de la cosecha de la misma 35 pesetas
- / Valdeleños Campo secano valor 400 pesetas ~~valor~~ de la cosecha de la misma 15 pesetas
- / Una casa en la Calle de la Fuente valor 2000 pesetas
- / Un Corral en Las Eras valor 500 pesetas
- / Un Corral en las Bra-guillas valo 200 pesetas
- / Una caballeria Mular valor 400 pesetas

Que no pueden dar otros por-menores en prueba de juramento prestado y que lo dicho es la verdad, ni les comprenden ninguna particularidad con los interesados, en estas diligencias aseguraron ser mayores de edad que han cumplido fielmente su cometido y firman con el Sr. Juez de que Certifico



Alfredo Marquina
Clemente y C. de los

Antonio Votta

Pedro Sancho

Diligencia de... en la villa de Jarque a veinte de Julio de mil novecientos...
Por recibida carta Orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, cumplase cuanto se ordena, al efecto procedase a recibir juramento al depositario de los bienes embargados, propiedad del mismo.
Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Forniés Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina *Antonio Lotea*

Diligencia-La pongo yo el Secretario para notificar la providencia que precede al depositario D. Ildefonso Gaspar Gómez de que certifico.

Ildefonso Gaspar *Lotea*

Diligencia de-En la villa de Jarque a dos de Agosto de mil novecientos...
Juramento. Costituido en Audiencia pública en la Sala destinada al efecto, el Sr. Juez Municipal Propietario D. Alfredo Marquina Forniés, asistido de mi el Secretario, comparece D. Ildefonso Gaspar Gomez, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado, natural y vecino de esta villa, de profesión retirado y propietario, y habiendo dado lectura a la providencia, que precede del nombramiento de depositario de los bienes del encartado a que se refiere este expediente, dicho Sr. Juez interrogo al mencionado D. Ildefonso Gaspar Gomez la siguiente forma:

¿Jurais por Dios y por vuestro honor cumplir fielmente cuanto se refiere al ejercicio del cargo para que sois nombrados? Si juro. Si así lo haceis Dios os lo premie, y si nó os lo demande, el Sr. Juez que actua dio posesión del cargo de depositario al repetido D. Ildefonso Gaspar Gomez por lo cual se dio por terminado el acto haciendo constar todo por la presente, que despues de leida la firman de que certifico.



Alfredo Marquina
Ildefonso Gaspar
Antonio Lotea

Orden por el Sr. Juez de Instrucción
 especial de incautación, de Calatayud,
 el que se una a esta diligencias que se
 instruyen, certificación catastral de las
 fincas de todo orden a nombre de D. Beni-
 to Garcia Lopez vecino de esta villa
 se servira V. librar dicha certificaci-
 ón, y devolver el presente diligenciado
 para unirlos a los autos de su razón.

Dios Guarde a V. muchos años.

Jarque a 1º de Septiembre de 1937

2º Año Triunfal

El Juez Municipal



Alfredo Marquina

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

De-

creto-En Jarque a cuatro de Septiem
bre de mil novecientos treinta
y siete. Cumplase lo interesado
por el Sr. Juez Municipal de es-
ta villa, en la precedente comu-
nicación, y hecho devuelvase. Lo
acordado mandó y firma el Sr. D.
Alcalde Ejte D. Cesar Sanchez
Sancho de que Certifico.



Cesar Sanchez

P. S. M.

Antonio Lotita

Diligencia-Cumplimentado lo Ordenado en el
pecedente Decreto, se devuelve al Juzgado
Municipal de que certifico.

Lotita

D. Antonio Cotela Almenara, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Jarque.

Certifico, que examinade el catastro, apendices al amillaramiento, repartos de contribuciones, y demás documentos estadísticos en esta secretaria de micargo, aparecen el siguiente título de bienes a nombre de D. Benito Garcia Lopez que es como sigue.

- 1º Campo en la partida de la Acicuela, de cabida 1 area 18 centiareas, que linda al Norte con acequiax de la parte; Sur Rio Aranda, Este Lino Sancho, y Oeste Herederos de Angela Sancho, con un liquido imponible de Pesetas 2,00
- 2º Campo con Frutales en el Barrando del Tuerto de cabida 5 areas 36 centiareas, que linda al Norte Serapio Garcia, Sur Barranco, Este Carretera y Oeste Acequia, liquido imponible Pesetas 12,00
- 3º Otro Campo en la misma partida de cabida 10 areas 72 centiareas que linda al Norte Serapio Garcia Sur con el mismo Propietario, Este con Barranco y Oeste Acequia con un liquido imponible de Pesetas 25,00
- 4º Viña sita en las Planas de cabida 35 areas 75 centiareas, que linda al Norte con Francisco Saldaña Sur Lucas Saldaña Este Camino y Oeste Herederos de Zaval con un liquido imponible de Pesetas 19,00
- 5º Otra viña en Pragomez de cabida 42 areas 90 centiareas que linda al Norte con Petra Calderera, Sur Regula Cánovas Este Manuel Vela y Oeste Petra Calderera con un liquido imponible de Pesetas 30,00

Suma y sigue.

6º	Campo regadio sito en el Barranco del Tuerto de cabida 14 areas 30 centiareas que linda al Norte acequia Sur Barranco, Este del mismo, y Oeste acequia liquido imponible pesetas	33,00
7º	Campo regadio sito en las Torcas de cabida 10 areas 70 centiareas que linda al Norte Rio, Sur Barranco, Este Acequia y Oeste Francisco Garcia con un liquido imponible de Pesetas .	25,00
8º	Campo regadio sito en la Venta de cabida 10 areas 70 centiareas, que linda al Norte Rio Sur Juste Becerril Este acequia y Oeste Manuel Marco, con un liquido imponible de Pesetas.	25,00
9º	Viña sita en la partida Nava, de cabida 42 areas 90 centiareas que linda al Norte Pedro Marquina Sur el mismo, Este camino, y Oeste Monte comun, con un liquido imponible de Pesetas ... b	30,00
10º	Viña sita en la partida de Sanchimuza de cabida 28 areas 60 centiareas, que linda al Norte Manuel Marco Sur Francisco Garcia Este y Oeste Dehesa Baja con un liquido imponible de Pesetas .	15,00
	Aunmento del 25 por % Ley 1928 ~~~~~	216
	XXXXXXXX Corral y Pajar sito en la Calle de la Fuente de cabida 60 metros cuadrados, que linda por derecha Vicenta Sancho, Izquierda Jose Sancho y Espalda Huerto del interesado con un liquido imponible de pesetas	54
	Una caballeria Mular y tres cabezas de Ganado cabrio, con un liquido imponible de pesetas	7,10
		37,58
	Suma Total	<u>214 68</u>



Y para que conste, y cumpliendo lo Ordenado, por el Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente con el Vº Bº del Sr, Alcalde Ejte. en Jarque a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gobierno de Aragón

2.

Providencia.-En la villa de Jarque a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Por recibida Orden del Juzgado de Instrucción de este partido procedase a levantar el Embargo sobre las fincas pertenecientes a la esposa del inculcado y por lo tanto solamente las de este las que se describiran con su cabida y linderos, solicitese de la Alcaldia de esta villa, certificación catastral de los bienes que aparezcan amillarados a nombre del encartado, y se recibiera declaración separadamente a dos testigos, sobre que no posee mas bienes que los embargados, propiedad de dicho inculcado.

Lo acordado mandó firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

*J. S. M.
Antonio Notela*

Notificación a los Peritos.-Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamados a la Secretaria de mi cargo, los peritos nombrados por el Sr. Juez Municipal, D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina de esta vecindad les enteré de la Anterior providencia en la que se les manda procedan a tasar nuevamente con arreglo al nuevo embargo los inmuebles y frutos del espedientado, y en su vista aceptaron en cargo que se les confiere, ofreciendo cumplir el mandato, quedaron enterados y firma de que certyifico.

Clemente Tejedor Franco

Pedro Sancho

Notela

Diligencia.-Jarque a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. la pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remite comunicación a la Alcaldia de esta villa, solicitando certificación de la riqueza que figura amillarada a nombra del inculcado Benito Garcia Lopez.

Notela

Diligencia de Embargo.-En la villa de Jarque a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. el Alguacil de este Juzgado Restitutor Ruiz Pasamar, procedio con mi asistencia a practicar el Embargo Decretado, en los bienes derechos y acciones, de la exclusiva pertenencia del encartado, poniendolos por inventario, y guardando el Orden establecido en el Art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que son los siguientes. La mitad indivisa de una viña sita en la partida de Sanchimuza de cabida dicha mitad 41 areas 90 centiareas que linda toda ella, al Norte con Camino, Sur Mojon de Aranda, este Manuel Marco, y Oeste Mojon de Aranda. La mitad de un Campo secano sito en la partida de Pajares de cabida dicha mitad 21 areas 45 centiareas, que linda todo ello al Norte Manuela Perez, Sur Alejandro Tejero, Este Barranco y Oeste Monte. La mitad indivisa de una viña sita en la Parida de Fuenteudon, de cabida dicha mitad 21 areas 45 centiareas que linda toda ella, al Norte Monte, Sur Barranco, Este Angela Sebastián y Oeste Monte. La mitad indivisa de un campo regadio sito en la partida los Huertos de cabida dicha mitad 29 centiareas que linda todo el, al Norte, Acequia-Sur Rio, Este Lino Sancho, Oeste con Jesus Galan. Un campo regadio sito en la partida de las Torcas de cabida siete areas 15 centiareas que linda al Norte Francisco Garcia, Sur acequia Este Barranco, y Oeste Rio.

Campo regadio sito en la partida Barranco del Tuerto (La mitad indivisa) de cabida dicha mitad 18 areas 46 centiareas, que linda todo el al Norte Carretera, Sur Barranco, Este Barranco y Oeste acequia.

La mitad indivisa de un campo con olivos sito en la partida de Prago-
mez, de cabida dicha mitad 21 areas 45 centiareas que linda todo el al
Norte con Ildefonso Gaspar, Sur Mercedes Benedi, Este Camino, y Oeste
con Barranco.

La mitad indivisa de una viña sita en la partida de las Planas, de ca-
bida dicha mitad, 15 areas 89 centiareas que linda todo el al Norte con
Francisco Saldaña, Sur Camino, Este Lucas Saldaña, y Oeste V^a de Zabal.

La mitad indivisa de una viña y campo secano sito en la partida Navi-
llas Altas de cabida dicha mitad, 1 Heztarea 50 areas 15 centiareas
que linda toda ella al Norte León Cardiel, Sur León Cardiel, Este Le-
ón Cardiel, Oeste Monte.

La mitad indivisa de un Campo secano sito en la partida Valdeleños
de cabida dicha mitad, 21 areas 45 centiareas, que linda todo el Al
Norte Francisco Saldaña, Sur Monte, Este Barranco, Oeste Monte Comun.

La mitad indivisa de una casa sita en la calle de la Fuente que lin-
da por la derecha con edificios de Municipio, Izquierda Calle, Espalda
Antonio Marin,

La mitad indivisa de un corral y pajar sito en la Eras que linda por
la derecha Jesus Galan Izquierda Julio Fornies Espalda acequia.

Cuarta parte de un corral sito en la partida las Braguillas que linda
todo el por la derecha Monte, Izquierda Campo de Francisco Garcia y
espalda con Francico Garcia.

La mitad de una caballeria Mular y tres cabezas de ganado Cabrio.

Y no teniendo el inculpada mas fincas de su propiedad, se dio por te-
minada esta diligencia que firman los concurrentes a la misma de que
certifico;

Restituto Ruiz

Antonio Lopez

Diligencia de Peritación.-En la villa de Jarque a ocho de Septiembre de
mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo-
Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario comparecen los peritos
practicos nombrados D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Mar-
quina manifestado que en virtud de la comisión conferida, habían pro-
cedido a tasar los frutos y bienes muebles del encartado Benito Garcia
Lopez los que estimaban o justipreciaban en lo siguiente.

La mitad indivisa de una viña sita en la partida de Sanchimuza, siendo
el valor de dicha mitad 375 pesetas, y el valor de la mitad de la cose-
cha el de 15 pesetas.

La mitad indivisa de un campo secano sito en la partida de Pajares, sien-
do el valor de dicha mitad el de 50 pesetas, y el valor de la mitad de
la cosecha el de 4 pesetas.

La mitad indivisa de una viña sita en la partida de Fuente Udon sien-
do el valor de dicha mitad el de 250 pesetas, el dela cosecha el de
12 pesetas 50 centimos.

La mitad indivisa de un campo regadio sito en la partuda los Huertos
siendo el valor de dicha mitad el de 166 pesetas, y el valor de la mi-
tad de la cosecha el de 10 pesetas.

Un campo regadio sito en la partida de las Torcas, cuyo valor del mismo
es el de 650 pesetas, y el de la cosecha el de 40 pesetas.

La mitad indivisa de un campo, regadio en el Barranco del tuerto, siendo
el valor de dicha mitad el de 2. 100 pesetas, y el valor de la mitad de
la cosecha 50 pesetas

La mitad indivisa de una finca con olivos sita en la partida Pragomes
siendo el valor de dicha mitad el de 500 pesetas, y el valor de la mi-
tad de la cosecha el de 30 pesetas.

La mitad indivisa de una viña sita en las Planas siendo el valor de dicha mitad el de 300 pesetas y el valor de la mitad de la cosecha 12 pesetas 50 centimos.

La mitad indivisa de una viña sita en las Navillas,siendo el valor de dicha mitad el de 350 pesetas,y el valor de la mitad de la cosecha 17 pesetas 50 centimos.

La mitad indivisa de un campo secano sito en la partida de Valdeleños siendo el valor de dicha mitad el de 200 pesetas,y el valor de la mitad de la cosecha 7 pesetas 50 centimos

La mitad indivisa de una casa sita en la calle de la Fuente,siendo el valor de dicha mitad el de 1000p pesetas.

La mitad indivisa de un Corral sito en la Eras,siendo el valor de dicha mitad el de 250 pesetas.

Un corral cuarta parte sito en la partida Braguillas,siendo el valor de dicha cuarta parte el de 200 pesetas.

La mitad indivisa de una caballeria Mular,cuyo valor de dicha mitad es el de 200 pesetas

La mitad de tres cabezas de ganado cabrion,cuyo valor de dicha mitad es el de 75 pesetas.

Que no pueden dar otros pormenores en prueba de juramento prestado y que lo dicho esia verdad,ni les comprenden ninguna particularidad con los interesados,en estas diligencias aseguraron ser mayores de edad que han cumplido fielmente su cometido y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina *elemente y e seiden*

Pablo Tausco
Antonio Botita

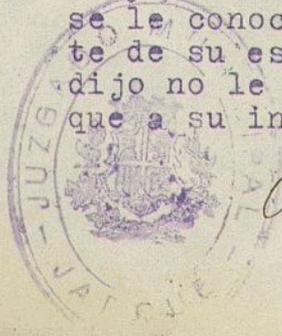
Primer testigo.-En la villa de Jarque a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal,asistido de mi el Secretario,comparecio previa citación,el testigo Mariano Vela Sebastian quien,previo juramento,dijo llamrse como queda dicho,ser vecino y propietario de esta localidad,de estado casado de 60 años de edad,y no comprenderle las generales de la Ley.Preguntado por lo que su piera y le constase acerca de si el espedientado Benito Garcia Lopez,se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva deduciendo la parte de su esposa;de la que figuran en la precedente diligencia de embargo;dijo no le reconocia mas bienes.Y ractificandose en esta declaración,que a su instacia fué leida,la firma con s S. S. de que certifico.



Alfredo Marquina

Mariano Vela
Antonio Botita

Segundo Testigo.-En la villa de Jarque a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal,asistido de mi el Secretario,comparecio previa citación,el testigo Alberto Marco Gracia quien,previo juramento,dijo llamarse como,queda dicha,ser vecino y propietario de esta localidad,de estado casado de 52 años de edad,y no comprenderle las generales de la Ley.Preguntado por lo que supiera y le constase acerca de si el espedientado Benito Garcia Lopez,se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva deduciendo la parte de su esposa;de la que figuran en la precedente diligencia de embargo;dijo no le reconocian mas bienes.Y ractificandose en esta declaración,que a su instacia fue leida,la firma con S. S. de que certifico.



Alfredo Marquina

Alberto Marco
Antonio Botita



Diligencia- Jarque a Once de Octubre de mil novecientos treinta y siete. La pongo yo el Secretario, para hacer constar que la Esposa del encartado en estas diligencias, se llama Benedicta Gutierrez Arguedas; y los hijos de este Silvano Garcia Gutierrez, de estado casado, y sirviendo en el Ejercito, mas una hija llamada Teresa Garcia Gutierrez de doce años de edad, certifico.

Antonio Ustola

Procedi en el día de hoy a dar cumplimiento a lo mandado en el auto de embargo de bienes muebles de un tal Paul Torres connotas preventivas en el registro de la propiedad de esta parte alabandose mandando duplicar al Sr. Registrador de la propiedad con un copia de lo necesario en de las cuales devolver en auto de cumplimiento lo acordado y rubricado el Sr. Jefe de la

Jefe de la Oficina

Segunda mente se cumple lo mandado hoy
Se
Jefe

Providencia Juez Calatayud quince de Noviembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y siete

Reportense las diligencias de embargo a ~~el~~ juzgado municipal de pro
cedencia a fin de que proceda ampliar este a la totalidad de bienes
gananciles y practique las diligencias que sean consecuencia de di
cha ampliacion

Lo mando y firma SS doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11.

Providencia.-En la villa de Jarque a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. En cumplimiento de la Orden que precede del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cumplase cuanto el la misma se Ordena, al efecto, procedase al embargo propiedad del expedientado Benito Garcia Lopez asi como a la totalidad de los bienes ganancialesx del mismo.

Que por los peritos D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina se proceda a la tasación de dichos bienes.

Yx que por dos testigos se acredite si tienen mas bienes el expedientado que los que figuran en la diligencia de embargo.

Lo acuerdo mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juea Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

9. 1. 11.
H. Antonio Costa

Diligencia de Embargo. En la villa de Jarque **veinticinco** Febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Alguacil de este Juzgado Restituto Ruiz Pasa mar procedio con mi asistencia a ampliar el embargo decretado en los bienes y en la totalidad de los gananciales propiedad del encartado poniendolos por inventario y guardando el Orden establecido en el Art. 1447 de la Ley de enjuiciamiento Civil y que son los siguientes.

Habiendo asistido al acto el interesado Benito Garcia Lopez.

- 1º Una viña sita en la partida de Sanchimuza, de cabida 85 areas 80 centiareas, que linda al Norte con Camino Sur Mojon de Aranda, Este Manuel Marcoy Oeste Mojon de Aranda.
- 2º Un Campo secano sito en la partida de Pajares de cabida 42 areas 90 centiareas, que linda al Norte Manuela Perez, Sur Alejandro Tejero, Este Barranco y Oeste Monte.
- 3º Una viña sita en la partida de Fuente Udon de cabida 42 areas 90 centiareas que linda al Norte Monte Sur Barranco Este Angela Sebastian y Oeste Monte.
- 4º Campo regadio sito en la partida los Huertos de cabida 58 centiareas, que linda al Norte Acequia, Sur Rio Este Lino Sanchoy Oeste Jesus Galan.
- 5º Campo regadio sito en la partida Torbas de cabida 7 areas 15 centiareas, que linda al Norte Francisco Garcia Sur Acequia Este Barrancoy Oeste Rio.
- 6º Campo regadio sito en la partida Barranco del Tuerto, de cabida 26 areas 92 centiareas, que linda al Norte Carretera, Sur Barranco, Este Barranco, y Oeste Acequia,
- 7º Un campo con olivos sito en la partida Pragomez de cabida 42 areas 90 centiareas, que linda al Norte Ildefonso Gaspar Sur Mercedes Benedi Este Camino y Oeste Barranco.
- 8º Una viña sita en la partida de las Planas de cabida 31 areas 78 centiareas, que linda al Norte Francisco Saldaña Sur Camino Este Lucas Saldaña y Oeste Va de Zabal.
- 9º Una viña y campo secano sito en la partida Navillas Altas de cabida 3 Hectareas y 30 centiareas, que linda al Norte León Cardiel Sur León Cardiel Este León Cardiel y Oeste Monte.
- 10º Campo secano sito en la partida de Valdeleños de cabida 42 areas 90 centiareas que linda al Norte Francisco Saldaña, Sur Monte Este Barrancoy Oeste Monte.
- 11º Una casa sita en la calle de la Fuente de Nº 2 que linda por derecha con finca del Municipio Izquierda Juan Sanchez Espalda con Emilio Muñoz siendo su extensión de 20 metros cuadrados y de tres pisos en la planta baja una bodega en el primer piso una cocina y dos dormitorios y segundo piso habitación de dormix y en el ultimo piso un Granero.
- 12º Un corral con pajar sito en las Eras de unos 30 metros cuadrados de xabiás, que linda por la derecha Jesus Galan Izquierda Julio Fornies, Espalda Acequiax consta de planta baja y un pajar.
- 13º Cuarta parte indivisa de un corral de ganado sito en la partida Braguillas

de cabida aproximadamente dicha cuarta parte 20 metros cuadrados que linda por la derecha Monte Izquierda Campo de Francisco Garcia y Espalda Campo de Francisco Garcia.

- 14º Una caballeria Mular,
- 15º Tres cabezas de ganado cabrio.

Y no teniendo el expedientado mas bienes de su propiedad, se dio por terminada esta diligencia que firma los concurrentes a la misma de que certifico.

Restituto Ruiz

Benito Garcia
Antonio Lotia

Diligencia de Peritacion. En la villa de Jarque a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina F. Fornies, asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos nombrados D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, manifestando que en virtud de la comision conferida habian procedido a tasar los bienes propiedad del encartado Benito Garcia Bopez, los que tasaban lax en lo siguiente.

- 1º Una viña sita en la partida de Sanchimuza de cabida 83 areas 80 Centiareas siendo el valor de la misma el de 750 pesetas.
- 2º Un campo secano sito en la partida de Pajares de cabida 42 areas 90 centiareas siendo el valor de la misma el de 100 pesetas.
- 3º Una viña sita en la partida de Fuenteudon de cabida 42 areas 90 centiareas siendo el valor de la misma el de 500 prsetas
- 4º Campo regadio sito en los Huertos de cabida 58 centiareas siendo el valor del mismo 332 pesetas.
- 5º Campo regadio sito en la partida Torcas de cabida 14 areas 30 centiareas siendo el valor de la misma el de 1,300 Pesetas.
- 6º Campo regadio sito en el Barranco del Tuerto de cabida 26 areas 92 centiareas siendo el valor del mismo el de 4.200 pesetas.
- 7º Finca con olivos sita en Pragomez de cabida 42 areas 90 centiareas siendo el valor de la misma el de 1000 pesetas.
- 8º Viña sita en las Planas de cabida 31 areas 78 centiareas siendo el valor de la misma el de 600 pesetas.
- 9º Viña sita en las Navillas de cabida 3 Hectareas 30 centiareas siendo el valor de la misma el de 700 pesetas.
- 10º Campo secano sito en la partida de Valdeleños de cabida 42 areas 90 centiareas, siendo el valor de la misma el de 400 pesetas.
- 11º Una casa sita en la calle de la Fuente siendo el valor el de 2000 pesetas
- 12º Un corral sito en las Eras siendo el valor del mismo el de 500 pesetas.
- 13º Cuarta parte de un Corral en las Navillas siendo el valor del mismo el de 200 pesetas.
- 14º Una caballeria Mular siendo el valor de la misma el de 400 pesetas.
- 15º Tres cabezas de ganado Cabrio siendo el valor de los mismos el de 150 pesetas.

Que no pueden dar otros por menores en prueba de juramento prestado xxxixxxxixx y que lo dicho es la verdad, ni les comprende ninguna particularidad con el interesado en estas diligencias aseguraron ser mayores de edad, que han cumplido fielmente su cometido y firman con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

Pelio Sanchez
de mente y se del

Antonio Lotia

Primer Testigo. En la villa de Jarque a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario, comparecio previa citación el testigo Dionisio Solanas Garcia quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad, de estado casado, de 51 año de edad y no comprenderle las Generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere y le constase acerca de si el expedientado Benito Garcia Lopez se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva y gananciales de las que figuran en la precedente diligencia de embargo, dijo no le conocian mas bienes que los que figuran en la mencionada diligencia de embargo.

Y ractificandose en esta su deackaración que a su Instancia fue leida la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

Dionisio Solanas

Antonio Ustela

Segundo Testigo. En la villa de Jarque a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, comparecio previa citación el testigo Angel Saldaña Izquierdo quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad de estado casado de 57 años de edad y no comprenderle las Generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere y le constase acerca de si el expedientado Benito Garcia Lopez se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva y gananciales de las que figuran en la precedente diligencia de embargo, dijo no le conocian mas bienes que los que figuran en la mencionada diligencia de embargo.

Y ractificandose en esta su declaración que a su instancia fue leida la firma con su S. de que certifico.



Alfredo Marquina

Angel Saldaña

Antonio Ustela

Diligencia- En la villa de Jarque a Uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que la esposa del encartado se llama Benedicta Gutierrez Arguedas y los hijos de este, Silviano Garcia Gutierrez, de estado casado, y sirviendo en el Ejercito, asi como una hija llamada Teresa Garcia Gutierrez de doce años de edad.

Ustela

Providencia del Juez | En Calatayud a Venustiano de Mayo
Sr. Garcia Monge | de mil novecientos treinta y ochos

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

19/15

Providencia.-En la villa de Jarque a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. En cumplimiento de Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dimanante de expediente de incautaciones contra D. Benito Garcia Lopez notifiquese al conyugue D^a Benedicta Gutierrez Arguedas El derecho que le concede el ART. 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937; y hecho que sea devuélvase.

Lo acordó mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina P. S. M.
Antonio Votita

Diligencia de Notificación.-Seguidamente yo el Secretario en los extrados judiciales y teniendo presente a D^a Benedicta Gutierrez Arguedas le notifique por lectura integra de la Orden y providencia que precede en su persona y a los efectos Ordenados queda enterada y no firma de que certifico

José
José Del

Votita

P.º a las 9 del 10 Mayo 1938: a 62 l.º 14 l.º

P.º 11-21- l.º 1938: a 152 l.º 14

K.5,283,137

46

225

25-10-1937

469

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 58 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional

contra Benito Garcia Lopez de años de edad, profesión, ocupación u oficio de estado y vecino de Jaraue del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a diez y nueve de Octubre

Sr. Garcia Monge } de mil novecientos treinta y siete

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1 La mitad indivisa de una viña sita en la partida de Sanchimuza de cabida dicha mitad 41 areas 90 centiareas que linda toda ella al Norte con camino Sur Mojos de Aranda Este Manuel Marco y Oeste Mojos de Aranda

2 La mitad de un campo secano sito en la partida de Pajares de cabida dicha mitad 21 areas 45 centiareas que linda todo ello al Norte Manuela Perez Sur Alejandro Tegero Este Barranco y Oeste Monte

Y para el finca... 1025 p.º 43 a 14



3 La mitad indivisa de una viña sita en la partida de Fuenteudon de cabida dicha mitad 21 areas 45 centiareas que linda toda ella al Norte Monte Sur Barranco Este Angela Sebastian y Oeste Monte

4 La mitad indivisa de un campo rregadia sito en la partida Loa Huer tos de cabida dicha mitad 29 centiareas que linda todo el al Norte Acequia sur Rio Este Lino Sancho Oeste Jesus Galan

7^o 1035
1^o 80
1^o 1991
an^o a
5 Un campo regadio sito en la partida de Las Tircas de cabida 7 areas 15 centiareas que linda al Norte Francisco Garcia Sur acequia Este Barranco y Oeste Rio

7^o 1035
1^o 76
1^o 1989
an^o a
6 Campo regadio sito en la partida Barranco del Tuerto la mitad indivisa de cabida dicha mitad 18 areas 45 centiareas que linda todo el al Norte Carretera Sur Barranco Este Barranco y Oeste Acequia

7^o 1035
1^o 78
1^o 1989
an^o a
7 La mitad indivisa de un campo con olivos sito en la partida de Pragomez de cabida dicha mitad 21 areas 45 centiareas que linda todo el al Norte con Ildefonso Gaspar Sur Mercedes, enide y Este Camino y Oeste Barranco

7^o 1035
1^o 44
1^o 1988
an^o a
8 La mitad indivisa de una viña sita en la partida de Las Planas de cabida dicha mitad 15 areas 89 centiareas que linda todo el al Norte con Francisco Saldaña Sur Camino Este Lucas Saldaño y Oeste viuda de Zabal

9 La mitad indivisa de una viña campo secano sito en la partida Navillas Altas de cabida dicha mitad 1 hectarea 50 areas y 15 centiareas que linda toda ella al Norte Leon Cardiel Sur Leon Cardiel Este Leon Cardiel y Oeste Monte

10 La mitad indivisa de un campo secano sito en la partida Valdeleño de cabida dicha mitad 21 areas 45 centiareas que linda todo el al Norte Francisco Saldaña Sur Monte Este Barranco Oeste Monte comun

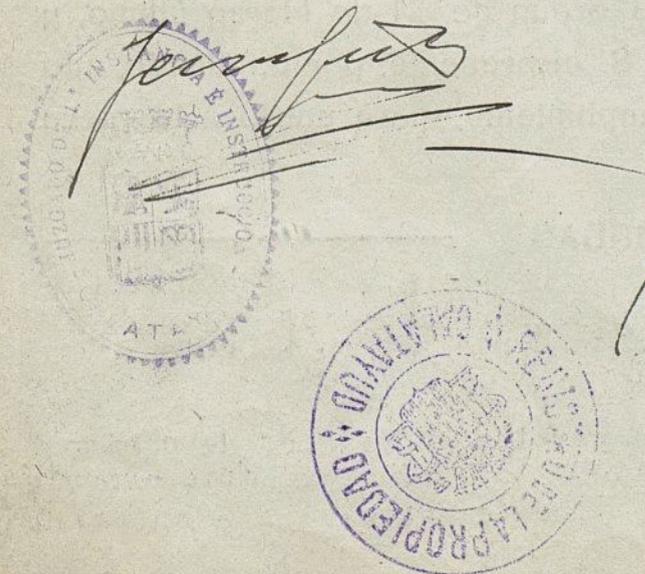
11 La mitad indivisa de una casa sita en la calle de la Fuente que linda por la derecha con edificio del Municipio Izquierda calla espalda Antonio Marin

7^o 1035
1^o 84
1^o 1995
an^o a
12 La mitad indivisa de un corral con pajar sito en las Eras que linda por la Derecha Jesus Galan Izquierda Julio Fornies espalda Acequia

an^o a
13 Cuarta Parte de un corral sito en la partida de las Braguillas que linda todo el por la derecha Monte Izquierda campo de Francisco Garcia y Espalda con Francisco Garcia

Boleta en termino de Sangre

Dado en Calatayud a 19 de Octubre de 1937 11 año Triunfal



J. S. M.
Juan Lopez

#6
17

16

Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose
exento del pago de Derechos reales por estar com-
prendido en el artículo 64.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión
administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Calatayud a 25 de Octubre de 1937

Honorarios

Cardenas



Hecha la anotación preventiva que se interesa en el precedente
mandamiento, en cuanto á las fincas números 5-6-7-8 y 12, en los
tomos, libros y folios, y bajo los números y letras expresados al
margen de la descripción de las mismas. SUSPENDIDA la anotación
preventiva respecto de las demás fincas, por el defecto subsana-
ble de no constar previamente inscritas á nombre del embargado:
habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión, en el Li-
bro especial de embargos, tomo 15, folio 12, =Calatayud diez de Ma-
yo de mil novecientos treinta y ocho. =II Año Triunfal.

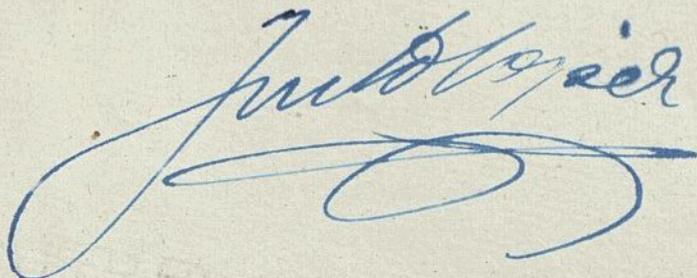
El Registrador.

*Vnd. 46'39. Plan.
w. 1-3-7-16 y 18 de.
y orden 19-2-1937*

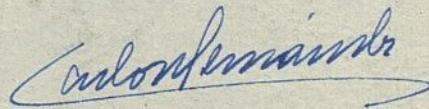
Cardenas



Diligencia: Por ella se hace constar que se amplia el embargo y anotación que se interesa la totalidad de la cabida de las fincas que se describen en este mandamiento. = Calatayud a veinte de Septiembre mil novecientos treinta y ocho = Tercer Año Triunfal.



Ampliada la anotación preventiva que se interesa en la diligencia que precede en cuanto a las fincas 9-6-7-8 y 12 por nota al margen de sus respectivas anotaciones: Suspensiva la anotación preventiva de embargo respecto de las restantes fincas, por el defecto subsanable de no aparecer inscripciones, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión de la ampliación del embargo en el libro especial tomo 12, folio 27, tomo 101. Calatayud, 22 de Septiembre de 1938.



Plus 21 no pts nº 1-3-4-16 y orden 19-2-1939

videncia Calatayud a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho
Juez Sr Tercer Año Triunfal.

Garcia Monge Al Ramo de su razon y elevese es te a la Superioridad por
medio de atenta comunicacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

1484-58

18

Cuenta que rinde D. Ildefonso Gaspar Gomez, Depositario Administrador de los bienes del encartado Benito Garcia Lopez del vino Depositado.

Vino Tinto ... 1.050 Litros a 0'50 Litro 525 Pesetas

Brisa del Mismo ,..... 21 "

Suma 546 "

Per gastos de Elavoración del mismo ... 42 "

A Ingresar 504

Jarque a 21 de Mayo de 1938

El Depositario

Ildefonso Gaspar

Don Vicente Rodriguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1.484, contra Benito Garcia Lopez, de Jarque, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Con excepción de la caballería por estimarla necesaria para el trabajo agrícola a que el inculpaado se dedica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

[Handwritten signature]

20

Expediente

Le remito la cantidad que se indica al margen perteneciente al expediente de que tambien se expresa, a fin de que sea transferida a la Comision Provincial de Incautaciones a nombre del expediente y de éste Juzgado, remitiendo me el comprobante de la misma para su constancia en autos

Nº 1484 de la Junta nº 58 del Juzgado

Año 1937

Contra

Benito Garcia Soria

Vecino de Jarque

Ptas.504

Dios guarde a V.muchos años

Calatayud a 24 de Mayo de 1938

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

EL JUEZ DE INSTRUCCION

Firmado

Recibí
El Secretario de la
Comisión Provincial
de Incautaciones.



Sr Director del Banco de Aragón

Calatayud



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Remito a V.S. las adjuntas diligencias de las piezas principal y de embargo del exp. nº 1.484 contra BENITO GARCIA LOPEZ, de Jarque, para que en razón a aparecer ingresada cantidad superior al importe de la sanción impuesta al inculpadó, se proceda a la tasación y exacción de costas alzandose despues los embargos trabados en el expediente y devolviendo todo a esta Comisión para su archivo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-

El Magistrado-Secretario

Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.

Providencia
Jun. A octet de Calatayud a diez y ocho de Mayo
Yo D. Juan Pizarro, lo de sus señas, teniente y me-
re de Arto de la Victoria

guardar y cumplir lo mandado por la suprema
corte en la precedente carta orden, acuse nullo
reposito, para su cumplimiento practiquen por
el secretario que de se le oportuna tasación de cos-
tos, mas por efectuados de cuenta

Yo mando firmen D. E. de y se

Juan Pizarro

Gilipensas de
tasación de
costos en cumplimiento de lo mandado proce-
do a practicar la tasación de costas de este expedien-
te de la siguiente forma

- A la Hacienda por papel de oficio e rorunde 078 pliego 49'50/100
- Al B. D. de la Provincia por su inserción - 14'00/100
- A la Hacienda por portes de correo - 8'00/100
- Al Jefe del Municipio de Torquemada por que Sr. Marquina - 10'00/100
- Al secretario de dicho juzgado Sr. Betela - 22'50/100
- Al Alguacil de reptido inferior - 3'00/100
- Al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido 53'59/100
- Al Alguacil de este juzgado Sr. Puerto por poses - 4'00/100

Leuro y sigue GOBIERNO DE ARAGON 16219

Suma anterior - - - - - 162119 pto
 Al Yussorrito secretario judicial por sueldo 65'25 "
 Al Yussorrito por deudas, tasación y ejecución 10'50 "

Suma total 24194

Y por parte de esta tasación los figurados, los cuarenta y una pesetas con sesenta y cuatro centimos, solo error u omisión que se promete enmendar

Y para que conste y en cumplimiento de lo requerido por el pago, se permite que firmo en Calatayud a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y una, ante el Jefe de la Victoria y deffe

Juan López

Francisco
 Juan Nieto

Calatayud a diez y ocho de Agosto
 de mil novecientos veinte y una, ante
 de la Victoria

Por cada una y practicada la anterior tasación de costas y de su importe de la misma al expediente y conservando al pago por término de tres días a fin de que alegue lo que le pertenezca y su derecho y al liquidador del juicio de derechos reales únicamente en cuanto a los honorarios que afecten al Estado

Se manda y firmo de deffe
Juan López

Juan López

En el día uno de Mayo del año
 el Municipal de Jorquera de deffe



Lopezada En el mismo dia yo el Secretario
teniendo a mi perenne a la izquierda de
y puesto de Decretos Reales, Registrador de
la Propiedad del partido, le recibí que el pro-
cedo anterior por lectura íntegra y copia líte-
ral que se me hizo quedando el todo de donde
visto de la anterior trasacción de corte y de que
dar cubredo y notificado firme de la

Carlo Ferrer

Lopez

En el expediente de incatation expresado
El margen y de orden de S.S^a le dirijo la
presente afin de notifique al expedientado v
vecino de ese pueblo Benito Garcia Lopez
que en providencia de hoy y en cumplimiento
de lo ordenado por la Superioridad se ha pre
practicado la tasacion de costas del expedient
te que asciende a la suma de 241 pesetas con
94 centimos, al obgeto de que una vez vea
dicha tasacion en el termino de tres dias al
alegue lo que estime pertinente a su dere-
cho y una vez satisfecha se proceda a la car
celacion de los embraeos trabados

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud a 18 de Agosto de 1939

Año de la Victoria

P. H.

Francisco Polo

Sr. Juez Municipal de Jarque

VIDENCIA .- En la villa de Jarque a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria,

Juez Sr.
Marín

Por recibida la carta orden que precede del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, cúmplase cuanto se ordena y hecho que sea devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que así lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Tomás Marín Gómez, Juez municipal suplente en funciones de que yo Secretario certifico.

P. S. M.



Tomás Marín

Antonio María

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario en los estrados judiciales y teniendo presente a Benito Garcia López, le notifiqué por lectura íntegra de la carta orden que precede en su persona y a los efectos ordenados. Quedó enterado y firma de que certifico

Benito Garcia

Antonio

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Seguidamente y una vez cumplidas estas diligencias, se remiten por correo a us procedencia en cumplimiento de lo ordenado de que certifico.

Notita
[Signature]

Forro de...

[Signature]

[Signature]

Expediente en:
1484 de la Junta
contra
Benito Garcia Lopez
recien de
Jaenque

Es en el expediente de
responsabilidad civil expe-
do al margen y por pro-
servicio de ley de acordado
dirigir a V. a fin de que
requiera al expedientado
para que el día 11 de factum
se persene en este juzgado
al objeto de satisfacer los
costos causados y a que
no transcurra el plazo
legal sin haber hecho oje-
tivo alguno y con el fin
de levantar los embargos que
se

Quarante e V. muchos años
Calatayud 27 Agosto 1919

Jefe de la Victoria

El Jefe de Instrucción

Pedro
López



Jefe Municipal de
Lanzuela



Pro-
GOBIERNO
DE ARAGON

videncia.- En la villa de Jarque a Veinti-
nueve de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. Senchez treinta y nueve año de la victoria.
Por recibida la orden que precede del
Sr Juez de Instrucción de este partido,
cumplase lo que se ordenay hecho que sea
devueltase a su procedencia con diligen-
cia de remisión que asi lo acredite.
Lo acordó mando y firma el Sr, D, Cesar
Sanchez Sancho Juez Municipal de esta
villa de que certifico.



Cesar Sanchez

P.S.M.

Antonio Ustia

Diligencia. La pango yo el Secretario para hecer
constar no se puede practicar la citacion
ordenada, por no encontrarse en esta locali-
dad Benito Gancia Lopez, segun manifiesta su
esposa

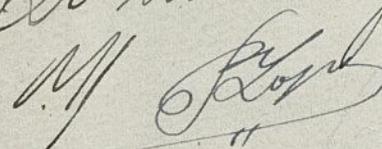
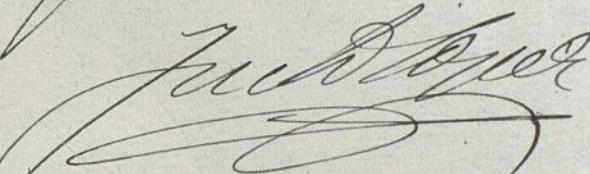
Ustia

Comprovenencia En Calatayud e
punto / modo de efecto de
mis necesidades punto / muer
Año de la Victoria, ante He con
mi asistencia comparece el expu-
duntado D. Emilio Ferrer López cu-
yos datos circunstancias causticas
en el expediente y manifiesto
que se persone en este acto al
efecto de hacer efectivos los costos
causados, los que causi pue
en este momento acordandose
por He de recibir los e los efecti-
pctivamente

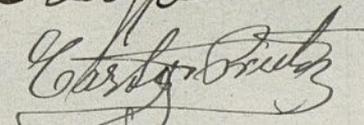
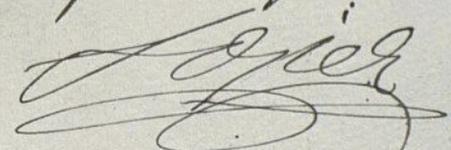
Con lo cual He dispuesto terminen-
do esta diligencia que se prume con
el expediente de fecho no se der
de fecho
M. Ferrer Ferrer Justo Ferrer

videncia
 fuera cetero y Calatayud diez de septiembre de mil novecientos
 y noventa y nueve y cuarenta y cinco años de la Victoria

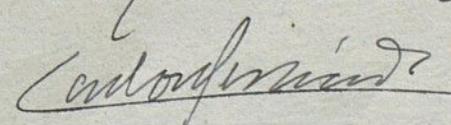
Vistos los precedentes diligencias y la concurrencia
 de última instancia por consignación de la suma de doscientos
 y noventa y cinco pesetas con noventa y cuatro centimos y dislin-
 tamente por el Secretario que de sí la cantidad que se
 expone entre los participes en costas y verificado los cuantos
 lo mando y firme de este

M. P.  

Diligencia de crédito por la prente que en cumpli-
 miento de lo mandado, teniendo a mi presen-
 cia al participe en estas costas el Caster Prieto según
 el juicio de este juzgado le hice entrega de la cantidad de
 de siete pesetas que por sus deudas le corresponden y de su
 recibo firme de este

Otro Año quando yo el Secretario le viendo a mi presencia
 al propietario del impuesto de derechos Pisos, Registro
 dor de la Propiedad de este partido D. Carlos Hernandez
 le hice entrega de la cantidad de sesenta y tres pesetas con
 cincuenta y nueve centimos impute de los deudos que le
 corresponden en la cobranza de costas que se distribuye y de
 su recibo firme de este



Otro Para hacer constar que con esta fecha por que
 se está de remiten al Sr. Administrador del D. D. de la
 Oficial de la Provincia la cantidad de once pesetas
 impute de una reserva en el estado



 GOBIERNO DE ARAGON

cial dimanante del presente expediente

Foyez

Diligencias de credito por la presente que en papel de
Pago al Estado se hizo al presente los protopagos
que por la cantidad de cincuenta y cinco puestas con diez cen-
timos han sido suenagadas por el Estado por el re-
sul de oficio e reintegro, puestas de como causadas en este
expediente de lo mal de...

Foyez

et pas por ella de credito quedaven
mi poder la suma de setenta
y ocho puestas con setenta y cinco
centimos, se fudi cada en otros
pediente al Jefe de la Oficina
Judicial regim taracion practi-
cada en el mismo y para que
conten expedido la presente que
por uno en Calatayud a diez
de septiembre de mil novecientos
y treinta y cinco. Año de la Repu-
blica de España

Foyez



El imponente solo llegará los epígrafes in

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 15hh

por Ptas. 34 Cts. 50

pagadero en seis / cuatro puros cincuenta centavos

a favor de: Pres Municipal de

residente en: ponque

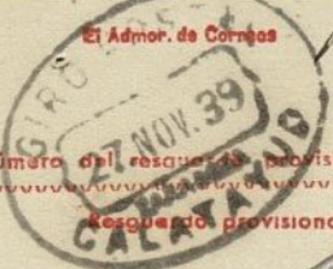
Lo remite: Secretario pagado justicia

residente en: Calatayud

Domicilio: Calatayud

El Admor. de Correos

Fecha: 27-11-39 Av. de la V.



Intolope
Sello de fecha

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

34.90

de un giro postal de Ptas. _____

entregado en _____

el día _____

Sello

El imponente solo llenará los epígrafes im

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 1325

pagadero en por Ptas. 40 Cts. 00

a favor de: *Administrador Delegado*

residente en: *Oficial de la Provincia de*

Domicilio: *Barcelona*

Lo remite: *Secretario pagado y su familia*

residente en: *Barcelona*

Domicilio: *Barcelona*

El Admor. de Correos

Fecha: 27 Noviembre 1904

Justo y

Señe la fecha

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

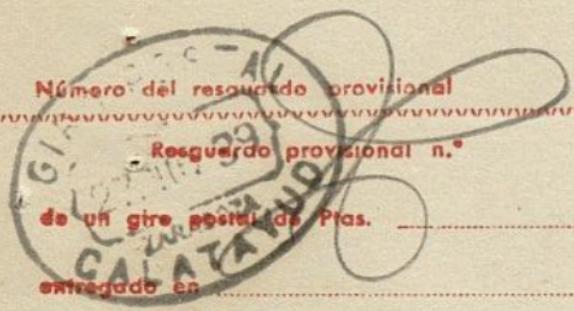
de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día

10.90

Señe



2.^a CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

* 048787 A

Detal del importe de cincuenta y cinco pesetas con diez centavos que han sido abonados por el Estado por el papel de oficio e recintos y portes de correo causados en el expediente de responsabilidad civil de Sr. ~~184~~ de la Junta y 58 del recibo contra el recibo de parque. Benito Garcia de Lara Calatayud 27 Noviembre 1909 pro de la Victoria



FABRICA DEL TIMBRE E IMPRENTA NACIONAL



El Sr. D.
El Sr. de Instrucción
Pedro Lopez

El Secretario Judicial
Juan Lopez

PROVINCIAS

PAGOS

TIMBRE





5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

Con el anterior pliego de cincuenta pesetas, hace el total A. 1.683,628 del importe de cincuenta y cinco pesetas con diez centimos, que han sido devengados por el Estado por el papel de oficio e recibos gran y papeles de conee causados en el expediente de separacion de libertad civil requerido con el nr. 1484 de la Junta, 50 al pagado contra el seano de parque de mi familia de por.



ESTADO ESPAÑOL



V.º P.º
El Jefe de Inspección
Pedro Lopez

El Secretario Judicial
Juan Lopez

PROVINCIAS



NO GON

Expediente de Responsabilidad no 1484 de la Junta y 58 del
Juzgado contra el vecino de Jarque Benito García Lopez

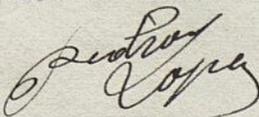
En el expediente de responsabilidad civil expresado al margen y por providencia de hoy he acordado dirigirme a V. a fin de que se proceda ala cancelacion de los embargos trabadados en los bienes del expedientado que se emnciona de esa vecindad,requiriendo al administrados para que entregue al interesado todos los efectos,bienes muebles e inmuebles que en tal concepto tenga y que sean de la propiedad de mencionado expedientado,practicandose para ello las diligencias pertinentes y devoviendo la presente cumplimentada por el conducto de su recibo

Dios guarde a V muchos años

Galatayud a 31 de Agosto de 1939

Año de la Victoria

El Juez de Instruccion



Sr. Juez Municipal de Jarque

 GOBIERNO DE ARAGON

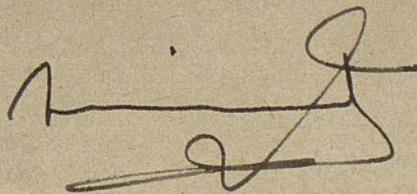
K.3.663.3/4

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Comisión obra un resguardo de la Caja de Depositos, Sucursal de Zaragoza, que, copiado literalmente, dice como sigue:

«Tomo 14 Nº 0026 numero 514 de entrada.-Numero 12334 de registro.-Caja de Depositos.-Sucursal de Zaragoza.-Depósito en metálico.-Necesario sin interes.-Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones, en el expediente nº 1484 contra Benito Garcia Lopez a disposicion de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de *quinientas cuatro pesetas* en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda y del que debiera tomar razon la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.-En Zaragoza a *ocho de Junio* de mil novecientos 38.-son 504 pesetas — centimos.-Tomé razon.-El Interventor.-Firma ilegible.-El Depositario Pagador.-Firma ilegible.-Sentado en Intervencion.-Sentado en Depositaria.-Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón libro el presente testimonio en Zaragoza a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



PROVIDENCIA.- En la villa de Jarque a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido la carta orden que precede del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cúmplase a cuanto se ordena, y hecho que sea devuélvase a su procedencia con diligencia de remisión que así lo acredite.

Lo acordó, mandó y firma el Sr; D. César Sánchez Sancho, Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico
P. S. M.



César Sánchez Sancho

Antonio Cortés

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- Seguidamente yo el Secretario en estrados judiciales y teniendo presente al Administrador Depositario D. Ildefonso Gaspar Gómez, de los bienes inmuebles propiedad del expedientado Benito Garcia López, le requerí para que entregués al interesado todos los efectos que en tal concepto tenga y que sean de la propiedad de dicho Benito Garcia, quedo conforme y firma conmigo de que certifico

Ildefonso Gaspar Gómez

Cortés

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En la villa de Jarque a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante el Sr. Juez municipal propietario D. César Sánchez Sancho, asistido de mi el Secretario, comparecen el administrador propietario de los bienes de D. Benito Garcia, D, Ildefonso Gaspar Gómez, y el expedientado Benito Garcia López. Por el Sr. Juez se les enteró de la orden que precede del Sr. Juez de Instrucción de este Partido

y en el acto se procedió a la cancelación de los embargos
trabados en los bienes del mismo, de todos ellos, de los
cuales dicho Administrador Depositario, hace entrega al
expedientado, el cual tambien en este momento los acepta,
y por tanto quedan a su libre disposición para disponer de
ellos. Y se dió por terminada esta diligencia que firman
todos los concurrentes a la misma de que yo el Secretario
certifico

Señor Sánchez

Alfonso López

Benito García

Antonio Ustá

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Seguidamente y una vez cumplimentadas estas dili-
gencias se remiten por correo a su procedencia en cumpli-
miento de lo ordenado de que certifico.

Ustá

